

Págs.	Págs.	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:		
<p><i>Resolución de 13 de diciembre de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueba la convocatoria pública y las bases que regirán la concesión de subvenciones para el ejercicio 2007 destinadas a fomentar la adhesión voluntaria de organizaciones al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría medioambientales (EMAS) .....</i></p>	<p>2808</p>	
<p><i>Resolución de 23 de enero de 2007, de rectificación de error material detectado en la Resolución de 18 de diciembre de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención y renovación del certificado profesional de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril ....</i></p>	<p>2815</p>	
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:		
<p><i>Resolución de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales .....</i></p>	<p>2815</p>	
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:		
<p><i>Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión .....</i></p>	<p>2825</p>	
• ANUNCIOS		
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:		
<p><i>Notificación de resolución por la que se traslada la gestión de la pensión de invalidez en la modalidad no contributiva de D. Luis Motos Jiménez, expte.: 33/286-I/00 a la Comunidad Autónoma de Castilla-León .....</i></p>	<p>2829</p>	
<p><i>Notificación de trámite de audiencia relativa a la pensión de invalidez en la modalidad no contributiva de don Alejandro Vega Suárez, DNI 10.904.751, expte.: 33/713-I/02 .....</i></p>		<p>2829</p>
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS		
<p><i>Corrección de error advertido en la corrección de error de la Resolución de la Gerencia del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias por la que se anuncia la contratación, mediante concurso abierto, del suministro de víveres y asistencia con destino a establecimientos residenciales adscritos al organismo autónomo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 32, de 8 de febrero de 2007) .....</i></p>		<p>2829</p>
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:		
<p><i>Información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión .....</i></p>		<p>2829</p>
<p><b>III. Administración del Estado .....</b></p>		<p>2830</p>
<p><b>IV. Administración Local .....</b></p>		<p>2843</p>
<p>(Se incluye en SUPLEMENTO CONVOCATORIA de subvenciones del Ayuntamiento de Gijón)</p>		
<p><b>V. Administración de Justicia .....</b></p>		<p>2856</p>

## I. Principado de Asturias

### • DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

*DECRETO 124/2006, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el I Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.*

La Ley 12/2002, de 13 de diciembre, por la que se declara el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, señala en su artículo 8 que la regulación de los usos, los

principios rectores de la gestión y las actuaciones a realizar en el Parque se establecerán en los planes rectores de uso y gestión.

El Plan Rector de Uso y Gestión contiene las directrices generales de ordenación y uso del Parque; la zonificación del mismo, las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas y turística; las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y uso y disfrute de los visitantes; las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de sus valores naturales y el

mantenimiento de los equilibrios ecológicos y los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión.

El artículo 10 de la citada Ley 12/2002 establece que el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias se entiende como desarrollo complementario del Plan Rector de Uso y Gestión y de conformidad en el mencionado artículo contiene las líneas maestras de las actuaciones, infraestructuras e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del Parque.

Ambos documentos se elaboran y tramitan conjuntamente de acuerdo a lo especificado en el artículo 9 de la citada Ley 12/2002, y tienen una vigencia de cuatro años.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, aprobada por la Comisión Rectora del Parque, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 14 de diciembre de 2006,

## DISPONGO

### Artículo primero.

Se aprueba el I Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, cuyos textos respectivos se insertan como anexos I y II al presente Decreto.

### Artículo segundo.—*Ámbito de aplicación.*

El I Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible son de aplicación en el ámbito del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias tal y como se delimita éste en el artículo 1 de la Ley 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del citado Parque Natural, que incluye terrenos que forman parte de los términos municipales de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias.

### *Disposición final*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 14 de diciembre de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—1.998.

## I PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DEL PARQUE NATURAL DE LAS FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS

### 1 INTRODUCCION

La conservación de los espacios naturales en Asturias se articula a través de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales. En cumplimiento de la disposición final segunda de la citada Ley, se dictó el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN). Este plan de ordenación define la red regional de espacios naturales protegidos del Principado de Asturias, clasificando los espacios naturales protegidos en cuatro categorías: Parque natural, reserva natural, paisaje protegido y monumento natural.

El PORN define a su vez la necesidad de proteger las zonas altas de las cuencas de los ríos Narcea e Ibias, considerando que la figura que mejor se adapta a las características naturales de esta zona es la de Parque Natural.

Además, en este mismo territorio propone la declaración de otros dos espacios con diferente figura de protección: La Reserva Natural Integral de Muniellos y la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbas.

En cumplimiento de las disposiciones del PORN, la Ley del Principado de Asturias 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, declara terrenos que forman parte de los términos municipales de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias como Parque Natural. El objeto de dicha declaración es compatibilizar la conservación del medio natural, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su conocimiento y difusión, el desarrollo y mejora de la calidad de vida de sus habitantes y el disfrute general de sus atractivos. Especial mención merece en este sentido, el esfuerzo que hace la Ley en compatibilizar la conservación del medio, con la pervivencia transitoria de aquellos aprovechamientos tradicionales, como la minería del carbón, de amplio arraigo en este espacio.

Desde la promulgación de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de Protección de los Espacios Naturales, se han aprobado numerosos documentos legislativos relacionados con la conservación de las especies y de los ecosistemas, que han modificado notablemente no solo el marco legal sino también los planteamientos éticos y técnicos en la conservación de los recursos naturales y el territorio.

En el ámbito europeo, y por su trasposición al ámbito estatal, destaca el desarrollo de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, modificada posteriormente por la Directiva 97/62/CEE, y que ha desembocado en la constitución de la Red Natura 2000, ampliando los planteamientos de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de aves silvestres. Estas directivas establecen el marco para la declaración en cada uno de los países de la Unión Europea de los principales enclaves para la conservación de las aves silvestres, en un primer planteamiento, y de los hábitats naturales, en un planteamiento posterior más amplio.

La importancia ornitológica de la zona alta de las cuencas de los ríos Narcea, Degaña e Ibias ha supuesto la declaración de la Zona de Especial Protección para las aves del bosque de Muniellos (ZEPA AS-1, código España 25) y de la zona de especial protección para las aves de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (ZEPA AS-4, código España 55), aprobadas en 1995 y ampliadas en 2003 hasta cubrir entre ambas la totalidad del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

La importancia de los hábitats naturales y de los taxones existentes en este territorio ha supuesto también la inclusión de Muniellos y del resto del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LICs), que ha sido remitida en el año 2004 a la Comisión Europea para su valoración. Esta red se crea con espacios que albergan tipos de hábitats naturales y de hábitats de especies definidos como de interés comunitario, para cuya conservación será necesario designar Zonas Especiales de Conservación (ZECs).

En el ámbito regional se han incorporado numerosos Decretos que aprueban los planes de recuperación, conservación del hábitat, conservación o manejo de las especies incluidas en el Catálogo Regional de las Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. En el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias revisten especial importancia el Decreto 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el plan de manejo del águila real (*Aquila chrysaetos*); el Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el plan de recuperación del oso pardo (*Ursus arctos*), o el Decreto 36/2003, de 14 de mayo, por el que se aprueba el plan de conservación del hábitat

del urogallo (*Tetrao urogallus*), aunque también son de aplicación los que aprueban los planes correspondientes a otras especies presentes en la zona. También resulta de gran importancia para la gestión el Decreto 65/1995, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. Todas estas normas se han tenido en cuenta en la elaboración del presente PRUG, tanto en aspectos relativos a directrices generales, orientadores de las líneas de acción prioritarias, como en los planteamientos sectoriales, descritos en los apartados que tratan sobre la ordenación de las actividades en el Parque.

Un aspecto de gran importancia es la necesidad no sólo de proteger lo existente sino de potenciar y recuperar las zonas degradadas. Esta iniciativa ha sido recogida en el PORNNA, que dedica su apartado 8 a los "Planes de restauración y recuperación de áreas y ecosistemas". En éste se indica la necesidad de que, además de las propuestas de conservación y adecuada gestión de los recursos naturales, deben elaborarse medidas concretas orientadas a restaurar aquellos ecosistemas regionales o áreas más degradadas.

La importancia del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias como espacio natural de alto valor y ámbito de políticas de desarrollo sostenible queda puesta de manifiesto con su declaración como Reserva de la Biosfera por el Programa Hombre y Biosfera (MAB), de la UNESCO. Por iniciativa del Gobierno del Principado de Asturias, en noviembre de 2000, el Consejo Internacional de Coordinación del Programa Hombre y Biosfera, aprobó la declaración de Muniellos como Reserva de la Biosfera. Posteriormente, y también por iniciativa del Principado de Asturias, en julio de 2003 se amplió el ámbito de la Reserva de la Biosfera, extendiéndolo a la totalidad del Parque Natural, que queda así integrado en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

Para obtener el desarrollo social y económico sostenible que se propugna como modelo más conveniente en este territorio, se hace necesario articular medidas que permitan subsanar la crisis de los sistemas productivos agropecuarios tradicionales, que ha conducido paralelamente a una crisis poblacional. La actividad ganadera, ejercida según los modelos tradicionales, junto con los usos agrícolas y forestales, permiten el mantenimiento de los procesos vitales que contribuyen a la conservación de la biodiversidad existente en el ámbito del Parque. En la búsqueda del desarrollo sostenible se hace también necesario regular y apoyar el desarrollo de nuevos sectores de actividad, entre los que destaca el sector turístico por su potencial y por su posible incidencia sobre el medio, pero entre los que también pueden estar las producciones agrícolas y ganaderas alternativas, la agricultura ecológica, la industria de transformación, etc. Con la finalidad de articular las líneas maestras para las actuaciones, infraestructuras e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del Parque, el presente PRUG se acompaña de un Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), como instrumento de gestión y coordinación de todas las políticas de apoyo que se establezcan. El PDS, que se entiende como complementario al PRUG, y su posterior concreción en los programas anuales de gestión, no deben entenderse como un instrumento rígido sino condicionado por los factores y acontecimientos que aparezcan en la práctica de la gestión.

De acuerdo con estos aspectos y con las prescripciones establecidas en los artículos 25 a 28 de la Ley 5/1991, y en el artículo 8 de la Ley 12/2002, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, se contemplan en el presente Plan Rector:

- a) Las directrices generales de ordenación y uso del Parque.

- b) La zonificación del Parque, delimitando áreas de diferente utilización y destino.
- c) Las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas y turísticas, potenciándose las actividades tradicionales y la calidad de las mismas, así como aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del Parque.
- d) Las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.
- e) Las previsiones económicas o de otro orden necesarias para equipamientos, servicios, infraestructuras u otras actuaciones con el objeto de mejorar el medio y los núcleos donde desarrollan la vida sus habitantes. Las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios ecológicos.
- f) Los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión.
- g) Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación que motivaron la creación del Parque.

## 2. OBJETIVOS Y DIRECTRICES GENERALES

El presente Plan Rector de Uso y Gestión pretende la consecución de los siguientes objetivos en el ámbito del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias:

- a) El mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y de sus hábitats, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
- b) La mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, silvicultura, ganadería y agricultura.
- c) La promoción del conocimiento del Parque por parte de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales y culturales.

Para ello se establecen los siguientes instrumentos:

- Una zonificación del territorio, donde se definen diferentes categorías de requerimientos de protección, que establecen los usos, aprovechamientos o actuaciones en cada una de ellas.
- Una regulación de usos, que establece, bien de forma genérica para todo el ámbito del Parque o bien de forma específica para determinadas categorías de la zonificación, el grado de compatibilidad o antagonismo con las especies, los ecosistemas o procesos naturales presentes en el mismo de las diferentes actividades humanas, especificando un condicionamiento para su ubicación y desarrollo.
- Una normativa sectorial, donde se establecen los usos permitidos, no permitidos o autorizables y, en general, la regulación de un conjunto de actividades con incidencia en la vida del Parque, así como el desarrollo y potenciación de las actividades relacionadas con el progreso del medio rural.

- Un conjunto de planes de actuación que, a través de acciones concretas en algunos campos, potencien significativamente la consecución de los objetivos generales.

### 3. NORMATIVA GENERAL

#### 3.1. DEFINICION DE LOS USOS

Los posibles usos en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias tendrán la consideración de permitidos, autorizables y no permitidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- Se considera uso permitido cualquier actividad compatible con los objetivos de la declaración del Parque y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales, bien en la totalidad del mismo, bien en las áreas cuya categoría de zonificación lo autorice.
- Se considera uso autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con un permiso explícito de la Administración del Parque para poder ser ejecutados. La Comisión Rectora delegará, si procede, en el Director Conservador del Parque la concesión de los permisos oportunos.
- Se considera uso no permitido aquel que suponga un riesgo para el Parque o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del Parque. Como en el caso anterior, esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del Parque, o específica de alguna categoría de zonificación.

Adicionalmente, en los apartados que regulan la normativa sectorial se enumeran otra serie de actividades o usos que están igualmente sometidos a autorización por la Administración del Parque Natural.

*Actividades que requieran autorización de otros órganos de la Administración.*

Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, las actividades descritas como uso permitido o autorizable en este PRUG debieran someterse a autorización por parte de cualquier Consejería u organismo de la Administración autonómica, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones que se estipulen para cada tipo de actividades en este PRUG.

Se califican como usos o actividades no permitidos con carácter general los siguientes:

- Todas las actividades que de acuerdo con la normativa sectorial vigente deban de someterse a procedimientos de evaluación de impacto ambiental o evaluación preliminar de impacto ambiental, salvo cuando figuren expresamente recogidas en el presente Plan como actividades permitidas o autorizables.
- Las maniobras militares y las actividades o prácticas de supervivencia.
- El vuelo sobre el Parque con aviones, helicópteros, globos o cualquier otro medio a altitud menor de 1.000 m sobre la superficie del terreno, salvo para misiones de auxilio, vigilancia, salvamento, extinción de incendios u otras cuestiones de interés general que se consideren necesarias.

- El estacionamiento o detención, salvo causa de fuerza mayor, de vehículos con mercancías peligrosas, cuyo tránsito estará sometido a autorización por la Dirección del Parque.
- El vertido de basura fuera de los depósitos o contenedores instalados con tal fin, así como el vertido de materiales de desecho y escombros fuera de las áreas autorizadas para ello.
- Los parques eólicos para producción de energía eléctrica.
- Los nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, de acuerdo con el apartado 7.1 del PORN, en su epígrafe "Gestión de los recursos hidráulicos".

### 4. ZONIFICACION

#### 4.1. DEFINICION DE LAS CATEGORIAS

Teniendo en cuenta las diferentes características del territorio, tanto en lo que se refiere a sus aspectos ecológicos y recursos naturales como a los usos que de los mismos vienen realizando sus habitantes, se ha procedido a la zonificación del Parque, estableciendo seis categorías de zonas de uso. Estas categorías implican diferentes regímenes normativos, que, en caso de incompatibilidad, tendrán preferencia sobre lo establecido en la normativa sectorial. Las seis categorías son las siguientes:

- Categoría 1: Zona de uso general.
- Categoría 2: Zona de uso agropecuario.
- Categoría 3: Zona de alta montaña.
- Categoría 4: Zona de uso restringido especial.
- Categoría 5: Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos.
- Categoría 6: Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbas.

La delimitación concreta se presenta en el Mapa de Zonificación que figura como apéndice II anexo al presente documento y que puede también ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://tematico.asturias.es/mediam-bi/siapa/index.php>.

Se describen a continuación las características de cada zona y sus condiciones específicas de uso y gestión. Algunas de ellas podrán ser comentadas con mayor amplitud en los apartados correspondientes de la normativa sectorial.

#### 4.1.1. Zona de uso general

##### A) Definición

Se aplicará esta calificación a aquellas áreas caracterizadas por su mayor grado de modificación del medio natural y presencia humana continuada, por ser coincidentes con los núcleos de población y zonas de dominio público de las infraestructuras de comunicación, según la definición expresada en la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias.

En el caso de los núcleos de población, la Zona de Uso General coincide con la delimitación de suelo urbano o con los límites establecidos para el núcleo rural aprobados en la normativa urbanística correspondiente.

Las vías de comunicación incluidas en la Zona de Uso General son:

- Carretera C-631 en los tramos en que atravesase terrenos del Parque Natural.
- Carreteras AS-231, AS-15, AS-29, AS-211 y AS-212, en los tramos en que atravesasen terrenos del Parque Natural.

- Todas las carreteras locales de los concejos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias, en los tramos en que atraviesen terrenos del Parque Natural.
- Otras carreteras o vías de comunicación de cualquier orden que sirvan de acceso principal a los núcleos de población presentes en el Parque Natural.

#### B) Condiciones de uso

Las áreas declaradas Zonas de Uso General son las utilizadas de forma intensiva para el servicio de la población y para el tránsito y comunicaciones en el Parque. Estas zonas podrán someterse a asentamiento de instalaciones e infraestructuras y a mejoras que permitan un uso más eficaz de las mismas, dentro de los condicionantes expresados en el presente PRUG y en la normativa sectorial vigente en el Principado.

#### 4.1.2. Zona de uso agropecuario

##### A) Definición

Se aplica esta calificación a aquellas áreas con una fuerte implantación de las actividades agrícolas y ganaderas, con una influencia sensible en el paisaje y una modificación profunda de los ecosistemas naturales, que se ven sometidos a una mayor presión, manejo y explotación de recursos por parte de la población. Los usos tradicionales conforman un paisaje característico de prados y cultivos con valores propios muy notables, con comunidades naturales de menor fragilidad y adaptadas, por sus características peculiares, a una explotación moderada, que representan una parte muy significativa de la superficie del Parque Natural.

##### B) Condiciones de uso

Las zonas de uso agropecuario acogerán aquellas actuaciones tendentes a la mejora de la ganadería y agricultura, que las ha utilizado tradicionalmente como áreas para el pastoreo y recolección de forrajes y frutos. Las zonas de producción pratense serán receptoras preferentes de las actuaciones de mejora de la producción forrajera y de acondicionamiento de los caminos existentes de acceso a las fincas, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a las parcelas que constituyen la base de la explotación ganadera en zona de montaña. Se potenciarán acciones que aumenten la diversidad estructural y paisajística mediante la aplicación de planes de agricultura compatible con el medio ambiente.

#### 4.1.3. Zona de alta montaña

##### A) Definición

Se aplica esta calificación a aquellas áreas donde concurren las circunstancias siguientes:

- Presencia de sistemas naturales forestales desprovistos o casi desprovistos de vegetación arbórea por encontrarse en cotas altitudinales en las que su desarrollo está comprometido por causas naturales, bien conservados y sometidos a un uso tradicional moderado.
- Fragilidad media o alta ante posibles acciones que podrían ocasionar efectos irreversibles en los procesos ecológicos y en las comunidades allí presentes.

##### B) Condiciones de uso

Estas zonas podrán ser afectadas por las actuaciones de restauración de ecosistemas y mejora de pastizales que, a través de acciones concretas, potencien los objetivos de su conservación y recuperación.

La tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales y de las actividades deportivas y recreativas de baja incidencia ambiental, especialmente el senderismo, excursionismo y actividades afines.

#### 4.1.4. Zona de Uso Restringido Especial

##### A) Definición

Se aplicará esta calificación a aquellas áreas donde concurren las circunstancias siguientes:

- Predominio de los hábitats forestales o presencia de sistemas naturales bien conservados, sometidos a una explotación y uso tradicional muy moderado.
- Valores biológicos o ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitats de interés o poblaciones de especies animales o vegetales catalogadas.
- Fragilidad media o alta ante acciones que puedan ocasionar efectos irreversibles en los procesos ecológicos o en los hábitats.

En particular se incluyen en esta categoría la mayor superficie posible de las áreas críticas para el oso pardo, las áreas prioritarias de conservación del urogallo cantábrico y las áreas críticas para el águila real.

##### B) Condiciones de uso

Las áreas declaradas zonas de uso restringido deberán ser protegidas evitando cualquier uso diferente de los que actualmente se derivan de las actividades agropecuarias y forestales tradicionales, con el fin de garantizar su conservación. Independientemente de esta regulación, estas zonas podrán ser afectadas por las actuaciones de restauración de ecosistemas que, a través de acciones concretas, potencien los objetivos de su conservación y recuperación.

La tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales por parte de la población, evitando aquellos que supongan un riesgo grave para la conservación o dinámica de las zonas de uso restringido.

#### 4.1.5. Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos

##### A) Definición

Se incluye en esta categoría la totalidad de la Reserva Natural Integral de Muniellos, con una superficie de 5.488 ha, que son propiedad patrimonial de la Administración Autónoma.

##### B) Condiciones de uso

La Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos se rige por lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos y por su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos. La tendencia general es la de no intervención, limitando los usos a desarrollar en su interior a los derivados de trabajos de conservación e investigación y a programas controlados de interpretación y uso público, teniendo especial consideración con los enclavados ya existentes en su interior.

#### 4.1.6. Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás

##### A) Definición

Se incluye en esta categoría la totalidad de la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás.

##### B) Condiciones de uso

La Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás se regirá específicamente por lo que establezca el Decreto de declaración. Hasta que esté declarada, esta zona se regirá conforme a la normativa general de las Zonas de Uso Restringido Especial.

La tendencia general es la de respetar los usos agropecuarios existentes y permitir los usos de conservación, investigación y uso público que resulten compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbas y del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

#### 4.2. NORMATIVA ESPECIFICA DE LA ZONIFICACION

Las diferentes categorías presentadas en el apartado anterior implican una normativa específica, que prevalecerá sobre la normativa sectorial de ámbito general expresada en los capítulos posteriores. La normativa es la siguiente:

##### 4.2.1. Zona de uso general

Los usos permitidos, autorizables y no permitidos coinciden con los especificados en los diferentes apartados de la normativa sectorial definida en este documento.

##### 4.2.2. Zona de uso agropecuario

###### 4.2.2.1. Usos permitidos

Se permiten de forma general los usos relativos a las actividades agropecuarias y forestales, incluyendo los de mejora de la producción forrajera y mejora de infraestructuras. Hacia esta Zona se dirigirán preferentemente las actividades excursionistas, recreativas y de educación ambiental.

El acceso a pie o en vehículos a motor de cualquier tipo será libre para los residentes y propietarios del interior del Parque, para los agricultores locales en el ejercicio de su actividad agraria o forestal y, en general, para el personal que lo requiera en razón de las actividades económicas autorizadas en el Parque. Igualmente para el personal y vehículos relacionados con los servicios de vigilancia y gestión del Parque o de la Administración del Principado de Asturias en general, los servicios municipales, los que requiera la atención y reparación de infraestructuras existentes o aquellos otros que justificadamente autorice expresamente el Director Conservador del Parque. El acceso de visitantes y turistas será libre exclusivamente cuando no suponga el uso de vehículos a motor. Se entiende en todos los casos que las posibilidades de acceso se refieren a viales públicos y servidumbres de paso, debiendo respetarse siempre el régimen de propiedad.

###### 4.2.2.2. Usos autorizables

En los alrededores de los pueblos definidos en la zona de uso general sometidos a producción forrajera intensiva, serán autorizables la construcción de nuevas infraestructuras viarias y de suministro de energía, la construcción de cuadras e instalaciones ganaderas, siempre que estén dirigidas a mejorar aspectos relativos a las actividades agropecuarias. En la autorización se valorarán especialmente los aspectos relativos a la tipología de las construcciones y, en general, al impacto visual y paisajístico, promoviéndose su integración en el entorno.

Los aprovechamientos forestales, las quemadas controladas y de rastrojos, las actividades cinegéticas y piscícolas y la caza fotográfica podrán ser autorizados siempre que se cumpla la normativa general presentada en los apartados correspondientes.

Podrán autorizarse acciones que impliquen movimiento de tierras necesario para la propia actividad agrícola u otras alteraciones de la estructura actual siempre que no supongan una destrucción importante de setos vegetales o cualquier otro elemento que pueda reducir la complejidad y diversidad de los hábitats existentes en la zona o alterar sensiblemente el paisaje existente.

Podrán autorizarse las mejoras en caminos y pistas de uso ganadero y forestal. Se requerirá informe favorable de la Administración del Parque para los proyectos de estas mejoras que, como criterio general, tenderá a no favorecer cambios en el trazado y la pendiente.

Con objeto de evitar transmisiones de enfermedades y parasitosis, podrá autorizarse la presencia de ganado caprino con el debido control sanitario establecido en la normativa vigente en materia de sanidad animal.

###### 4.2.2.3. Usos no permitidos

La circulación con vehículos de motor no está permitida a los visitantes del Parque. En el desarrollo de las actividades permitidas o autorizadas queda, asimismo, no permitido el abandono de cualquier tipo de residuo, así como de basura. Igualmente, se considera uso no permitido la introducción de especies animales y vegetales exóticas.

##### 4.2.3. Zona de alta montaña

###### 4.2.3.1. Usos permitidos

Se considera uso permitido la actividad agropecuaria tradicional, con respecto a la cual se propiciará el mantenimiento de los usos actuales.

El acceso a pie o en vehículos a motor de cualquier tipo será libre para los residentes y propietarios del interior del Parque, para los agricultores locales en el ejercicio de su actividad agraria o forestal y, en general, para el personal que lo requiera en razón de las actividades económicas autorizadas en el Parque. Igualmente para el personal y vehículos relacionados con los servicios de vigilancia y gestión del Parque o de la Administración del Principado de Asturias en general, los servicios municipales, los que requiera la atención y reparación de infraestructuras existentes o aquellos otros que justificadamente autorice expresamente el Director Conservador del Parque. El acceso de visitantes y turistas será libre exclusivamente cuando no suponga el uso de vehículos a motor. Se entiende en todos los casos que las posibilidades de acceso se refieren a viales públicos y servidumbres de paso, debiendo respetarse siempre el régimen de propiedad.

Asimismo, serán libres las actividades de montañismo y escalada siempre que no supongan la instalación de campamentos ni el tránsito de vehículos.

###### 4.2.3.2. Usos autorizables

Podrán autorizarse las mejoras en caminos y pistas de uso ganadero ya existentes y las mejoras de infraestructuras energéticas ya instaladas. Se requerirá informe favorable de la Administración del Parque para los proyectos de estas mejoras que, como criterio general, tenderán a no favorecer cambios en el trazado y pendiente.

La apertura de nuevas pistas requerirá autorización de la Comisión Rectora y siempre que la misma sea imprescindible para el desarrollo de la actividad ganadera.

Con objeto de evitar transmisiones de enfermedades y parasitosis, podrá autorizarse la presencia de ganado caprino con el debido control sanitario establecido en la normativa vigente en materia de sanidad animal.

Las actividades cinegéticas y piscícolas y la caza fotográfica podrán ser autorizadas siempre que se cumpla la normativa general presentada en el apartado correspondiente.

###### 4.2.3.3. Usos no permitidos

La circulación con vehículos de motor no está permitida a los visitantes del Parque. No están permitidas tampoco, expresamente, las actividades deportivas realizadas con vehí-

culos todoterreno, así como el uso de embarcaciones de cualquier tipo en los lagos existentes en la zona y las actividades de paracaidismo y vuelo en ala delta. En el desarrollo de las actividades permitidas o autorizadas queda, asimismo, como no permitido el abandono de cualquier tipo de residuo de basura y la realización de hogueras.

No podrá abordarse la creación de nuevas infraestructuras o instalaciones industriales en esta zona. En especial, no estarán permitidas las actividades extractivas ni la instalación de estaciones de esquí, remontes e infraestructuras afines, exceptuando las existentes.

#### 4.2.4. Zona de uso restringido especial

##### 4.2.4.1. Usos permitidos

Se considera uso permitido la actividad agropecuaria tradicional, con respecto a la cual se propiciará el mantenimiento de los usos actuales. El acceso será libre para los propietarios, ganaderos y sus vehículos, permitiéndose la ganadería, salvo en zonas sometidas a actuaciones de reforestación y restauración de ecosistemas y que resulten incompatibles o en las que puedan establecerse limitaciones especiales por motivos de conservación y siempre que se decida desde la Comisión Rectora.

El acceso a pie o en vehículos a motor de cualquier tipo será libre para los residentes y propietarios del interior del Parque, para los agricultores locales en el ejercicio de su actividad agraria o forestal y, en general, para el personal que lo requiera en razón de las actividades económicas autorizadas en el Parque. Igualmente para el personal y vehículos relacionados con los servicios de vigilancia y gestión del Parque o de la Administración del Principado de Asturias en general, los servicios municipales, los que requiera la atención y reparación de infraestructuras existentes o aquellos otros que justificadamente autorice expresamente el Director Conservador del Parque. Se entiende en todos los casos que las posibilidades de acceso se refieren a viales públicos y servidumbres de paso, debiendo respetarse siempre el régimen de propiedad.

##### 4.2.4.2. Usos autorizables

En los bosques, serán autorizables las actividades tradicionales de extracción de leñas por parte de la población del Parque. Los aprovechamientos de carácter forestal en los terrenos que pertenezcan a Montes de Utilidad Pública y Comunales deberán realizarse previa autorización y conforme a las indicaciones de un Plan Técnico o Plan de Ordenación Forestal que tenga en cuenta las necesidades de conservación. Asimismo, en los montes de propiedad privada podrán ser autorizados los aprovechamientos forestales, previo informe favorable del Director Conservador del Parque y conforme a las disposiciones de un Plan Técnico o de Ordenación Forestal, en el que se determinarán aspectos como el periodo de corta, los sistemas y vías de saca, así como aquellos otros que pudieran incidir negativamente en la conservación de los recursos naturales, tal como se señala en el apartado de Actividades Forestales.

Las actividades cinegéticas y piscícolas podrán ser autorizadas bajo condiciones referentes a la época de realización, las modalidades empleadas y las especies objeto de caza o pesca, tal como se expone en los apartados de recursos cinegéticos y recursos piscícolas. Por razones de conservación de especies protegidas, se podrán establecer áreas vedadas temporalmente. Será autorizable la caza fotográfica.

Podrán autorizarse las mejoras en los caminos ya existentes. Con criterio general, se tenderá a no autorizar cambios en el trazado ni la pendiente. En todo caso, los cambios que se pretendan realizar deberán ser justificados suficien-

temente en el proyecto de la obra, que deberá incluir la correspondiente Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental. Las labores de conservación y mantenimiento de caminos que no supongan modificaciones de la anchura ni del trazado se consideran usos permitidos, teniendo especial cuidado con los materiales empleados.

La instalación de centros de reemisión de señal de televisión o de telefonía móvil, repetidores o cualquier tipo de soporte tendrán que ser autorizados por la Comisión Rectora y deberán ubicarse preferentemente en zonas de uso general y agropecuario, evitando la vinculación a los mismos de nuevas infraestructuras. Asimismo, deberá procurarse la concentración de instalaciones pertenecientes a distintos operadores en la misma torre.

Será autorizable la realización de investigaciones científicas, previa evaluación de la documentación presentada por el organismo investigador. En ella deberá reflejarse la información necesaria para evaluar la incidencia de la actividad sobre el medio y la necesidad de realizarla en las Zonas de Uso Restringido Especial. Cuando esta última circunstancia no se halle suficientemente justificada, la Administración del Parque propondrá la realización de la actividad en áreas diferentes con menor nivel de protección.

Cuando las conclusiones de las investigaciones científicas realizadas, aporten nuevos conocimientos sobre los recursos naturales del parque, las publicaciones que resulten de aquellas deberán ser remitidas a la Dirección del mismo, con objeto de aplicar tales conocimientos a la mejora de su gestión.

##### 4.2.4.3. Usos no permitidos

No estarán permitidos aquellos usos que puedan producir un deterioro significativo en los ecosistemas o su dinámica así como aquellos que puedan producir molestias a las especies catalogadas en sus periodos críticos o deteriorar sus nidos, refugios o lugares de descanso.

No se realizarán aprovechamientos de carácter maderero en los terrenos de titularidad pública o incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, exceptuando aquellos que tengan carácter tradicional o para uso particular de los vecinos.

No podrá abordarse la creación de nuevas infraestructuras o instalaciones industriales en esta zona, ni la apertura de nuevas carreteras o pistas de forma general, sino solamente en aquellos casos en que, adecuándose a los planes de gestión de especies protegidas, sean imprescindibles para el apoyo de las actividades ganaderas que actualmente se desarrollan, para lo que será necesaria autorización de la Comisión Rectora. No estarán permitidas las actividades extractivas, ni cualquier otra obra que implique movimiento de tierras. No se permitirá la instalación de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos, que, en su caso, deberán trazarse por zonas compatibles adoptando modalidades con reducido impacto ambiental.

Queda excluido el uso turístico con las excepciones que más adelante se detallan, por lo que no se permitirá el acceso a la Zona de personas ajenas a la propiedad, a los usos agropecuarios tradicionales, a las actividades económicas que se desarrollen en la Zona, a las necesidades de vigilancia y gestión del Parque o a la atención y reparación de infraestructuras existentes.

A esta norma general se plantea la excepción del tránsito por algunos caminos o senderos cuyo uso por el visitante ocasiona un impacto compatible con los objetivos de conservación. Los caminos o senderos incluidos en las zonas de uso restringido especial y cuyo tránsito está permitido se recogen en el Apéndice 1 del presente PRUG. En estos casos el tránsito de personas queda limitado exclusivamente al propio camino, en el que figurarán los carteles informativos nece-

sarios expresando la prohibición de abandonar el mismo. La Administración del Parque podrá regular el tránsito por estos caminos si lo aconsejan razones de conservación o de interés público.

#### 4.2.5. Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos

La Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos se rige por lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos y por su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión. La tendencia general es la de no intervención, siendo principalmente los usos a desarrollar en su interior los derivados de trabajos de conservación e investigación y programas controlados de interpretación y uso público, debiendo tenerse en consideración las actividades y usos ya existentes en este ámbito territorial.

#### 4.2.6. Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbas

La Zona de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbas se regirá específicamente por lo que establezca el Decreto de declaración. Hasta que esté declarada, esta zona se regirá conforme a la normativa general de las Zonas de Uso Restringido Especial.

La tendencia general es la de respetar los usos agropecuarios existentes y permitir los usos de conservación, investigación y uso público que resulten compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbas y del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

### 5. BASES PARA LA ORDENACIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES SECTORIALES

#### 5.1. CONSERVACION

##### 5.1.1. Introducción

La Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, encomienda a la Administración pública el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la fauna y de la flora silvestre, prestando especial atención a aquellas cuya situación poblacional así lo requiera, mediante el establecimiento de regímenes de protección y la preservación de sus hábitats.

En este sentido, se dará preferencia a las medidas de conservación del hábitat natural de cada especie y en especial de las catalogadas, destacando al oso pardo y al urogallo, dado su carácter de especies emblemáticas en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias. El Decreto 9/2002, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo en el Principado de Asturias, y el Decreto 36/2003, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo en el Principado de Asturias, establecen que el catálogo de reas Críticas para el Oso Pardo y el de reas Prioritarias de Conservación para el Urogallo deberán ser prioritariamente tenidos en cuenta en los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Además se evitará la introducción y proliferación de especies o subespecies distintas a las autóctonas y la concesión de prioridad a las especies endémicas así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada.

La protección de hábitats está considerada la estrategia más eficaz para los objetivos de conservación, tanto de las especies como de los ecosistemas, pero, ocasionalmente, el estatus de algunas especies exige la adopción de planes de actuación concretos, adaptados a las características de las mismas y a su problemática particular.

Para establecer la regulación de usos y las prioridades de actuación se han utilizado los documentos normativos presentados en la Introducción del presente Plan y se ha prestado especial atención a la Directiva Hábitats, al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN), al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias.

#### 5.1.2. Régimen de usos

##### 5.1.2.1. Introducción de taxones o genotipos

Queda prohibida de forma general la introducción de especies, subespecies, razas geográficas o genotipos constitutivos de unidades de manejo, diferentes de las autóctonas, tanto vegetales como animales y, especialmente, la introducción de especies exóticas. De esta prohibición se exceptúan los animales domésticos y las especies ya consolidadas tradicionalmente en los usos agropecuarios, tales como el castaño (*Castanea sativa*), el nogal (*Juglans regia*), los árboles frutales y las plantas ornamentales, limitadas éstas últimas a la Zona de Uso General.

Excepcionalmente, podrá someterse a autorización, previo dictamen favorable de la Comisión Rectora, la introducción de especies de interés agrícola o ganadero. En el caso de especies vegetales será requisito imprescindible la certeza de nula competencia con las especies autóctonas e imposibilidad de hibridación y naturalización. En todo caso queda totalmente prohibida la introducción de *Robinia pseudoacacia*, *Ailanthus altissima*, *Acacia dealbata*, *Acacia melanoxylon*, *Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii*, *Bupleurum fruticosum*, *Reynoutria japonica*, *Baccharis halimifolium*, *Senecio mikanioides* y *Tritonia x crocosmiflora*.

En el caso de especies animales, deberá estar garantizada la imposibilidad de asilvestramiento o, en su caso, su fácil erradicación por métodos no lesivos para las especies autóctonas. Consecuentemente, queda expresamente prohibida la instalación de granjas de visones, zorros plateados, piscifactorías y otras industrias similares de alto riesgo en el ámbito del Parque.

##### 5.1.2.2. Plantaciones

Dado el riesgo de contaminación genética para algunas especies vegetales autóctonas se establecen las siguientes normas:

- En el caso del abedul, para trabajos forestales, de revegetación y restauración se utilizarán obligatoriamente plantones de la especie autóctona, *Betula celtiberica*.
- En las posibles actividades de revegetación de taludes (sometidas a la normativa general en cuanto a la plantación de especies exóticas) se evitará la plantación de leguminosas arbustivas que, aunque existentes en Asturias, no sean propias de la provincia fitogeográfica. Se usarán preferentemente el piorno (*Genista florida* subsp. *polygaliphylla*), la escoba (*Cytisus scoparius*), el árgoma castellana (*Genista hispanica*); y también podrán utilizarse otras especies de otras familias como el gorbizo (*Erica cinerea*) o la brecina (*Calluna vulgaris*).
- En los planes de reforestación, restauración o en la aplicación del Programa Regional de Fomento Forestal, se aplicarán criterios fitogeográficos y fitosociológicos en la elección de especies a introducir.

##### 5.1.2.3. Perros

No está permitido el tránsito incontrolado de perros en la Zona de Uso Restringido Especial y en cualquier caso en la zona de Reserva Natural Integral de Muniellos, con



la excepción de los perros que acompañen al ganado en acción de guarda del mismo; perros-guía de acompañamiento a discapacitados y los que participen en las actuaciones de vigilancia y gestión del Parque Natural, incluyendo las actividades cinegéticas debidamente autorizadas.

En las restantes zonas los perros deberán estar bajo el control de su dueño o dueña o al alcance de su voz o instrumento sonoro. En cuanto a los perros a los que se encomiende la vigilancia de los rebaños, deberán ser preferentemente de raza mastín. Respecto a los perros que se encuentren en libertad en los montes, la Administración del Parque Natural podrá actuar conforme a lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales, y el Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el registro informático del Principado de Asturias.

#### 5.1.2.4. Caza fotográfica

El desarrollo de actividades de caza fotográfica, grabación sonora, cinematografía y vídeo requiere autorización de la Dirección del Parque, a excepción de las realizadas con carácter no profesional en el desarrollo de actividades de educación ambiental y uso público.

#### 5.1.2.5. Canalizaciones y encauzamientos

De forma general, las canalizaciones y encauzamientos de ríos y arroyos serán actividades sometidas a autorización en la Zona de Uso General y no permitidas en el resto, exceptuando aquellos que se destinen como banzaos para la recuperación de los molinos, o aquellos que se aprovechen de forma tradicional para el riego de praderas. Sólo podrán exceptuarse de esta norma las actuaciones en caso de desastre o grave riesgo para personas, animales o edificaciones e infraestructuras.

#### 5.1.2.6. Productos químicos

El uso de productos químicos para el control de las poblaciones de micromamíferos y los tratamientos con herbicidas biodegradables y plaguicidas tendrán la catalogación de autorizable en Zonas de Uso General y de Uso Agropecuario o no permitido en las restantes Zonas.

## 5.2. PATRIMONIO HISTORICO Y ETNOGRAFICO

### 5.2.1. Introducción

El patrimonio histórico del territorio del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias es extenso e importante. Destacan por su antigüedad varios dólmenes y estructuras tumulares funerarias, así como yacimientos o hallazgos aislados de hachas y otras materiales prehistóricos. De época prerromana se conocen numerosos asentamientos castreños, que en muchos casos continuaron ocupados en época romana vinculados a explotaciones auríferas. Son numerosos igualmente los monumentos, iglesias, palacios y otros edificios o construcciones incluidos en los inventarios de Patrimonio Arquitectónico y Patrimonio Industrial Histórico. En muchos de ellos se conservan imágenes, tallas o pinturas de diversas épocas y singular valor.

En el patrimonio etnográfico del Parque Natural destacan principalmente los conjuntos arquitectónicos del hábitat rural. Son muy escasos los ejemplos aún conservados de la casa tradicional de planta redonda y techo de paja de centeno. Más abundantes son cabañas con techumbre tradicional de pizarra, hórreos, paneras, mazos, molinos y otras estructuras vinculadas generalmente a los usos agropecuarios. Destacan

especialmente en la zona los cortines y talameiros construidos para proteger los tradicionales colmenares de los ataques del oso.

Este patrimonio se encuentra en la actualidad gravemente amenazado por el progresivo abandono de las prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales. Una parte significativa del patrimonio etnográfico del Parque Natural puede perderse en los próximos años. Se plantea la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los conjuntos más representativos del Parque mediante Planes de Conservación Integral cuyo uso posterior será convenientemente regulado.

### 5.2.2. Regulación de usos

#### 5.2.2.1. Puntos de interés arqueológico

Cualquier trabajo u obra que afecte a un punto de interés arqueológico, castros, estructuras tumulares, cortas mineras, etc. deberá contar con informe favorable de la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura y, si fuera necesario, con el correspondiente proyecto de excavación arqueológica.

#### 5.2.2.2. Protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico

A efectos de la protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico se aplicará la normativa establecida por la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura. Entre estas normas cabe destacar las siguientes:

- En los elementos del patrimonio arquitectónico, cualquier cambio de uso del suelo dentro del propio edificio o en el entorno de protección deberá contar con la autorización de la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura.
- Quedan prohibidos el traslado y la descontextualización de los bienes del patrimonio etnográfico, salvo informe favorable de la Administración del Parque, el Ayuntamiento y la Consejería que ostente las competencias en materia de cultura.

#### 5.2.2.3. Elementos etnográficos singulares

En lo que respecta a las cabañas de techo vegetal o tradicional de pizarra, hórreos, paneras, cortines, talameiros, Caminos Reales y otros viales de interés histórico y otros elementos etnográficos singulares se establece específicamente lo siguiente:

- Los únicos tipos de obra admisibles en estas construcciones son los de conservación, restauración y rehabilitación.
- Se consideran usos no permitidos aquellos en los que exista demolición parcial o total del edificio, sustitución de elementos estructurales por otros de materiales diferentes no tradicionales y modificación de fachadas.

En lo que no contravenga a los puntos anteriores, será de aplicación general la normativa expresada en las Normas de Planeamiento de los concejos con respecto a los edificios sujetos a Protección Integral y Ambiental.

Los órganos de gestión del Parque promoverán la restauración y recuperación de los elementos de interés etnográfico que hayan sufrido alteración de su tipología tradicional.

## 5.3. GANADERIA Y AGRICULTURA

## 5.3.1. Introducción

La ganadería y la agricultura constituyen actividades fundamentales en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias por su importancia económica y por su papel en la configuración del paisaje actual y en la conservación de la biodiversidad.

Por este motivo, debido al elevado peso que tiene este tipo de actividad, la gestión del Parque debe tener, como uno de sus objetivos, el mantenimiento de la actividad ganadera y agrícola, la orientación de la renovación tecnológica impuesta por los cambios en el marco económico de la región y la evolución de la población activa, intentando mantener las actividades tradicionales y apoyando especialmente el desarrollo del sistema según modelos que sean compatibles con la conservación del patrimonio natural y etnográfico, así como con el desarrollo de sistemas de calidad de producción.

## 5.3.2. Régimen de usos

## 5.3.2.1. Actividades agrícolas y ganaderas

El desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas tradicionales se considera uso permitido en el ámbito del Parque, ajustándose a las determinaciones de la legislación sectorial de aplicación y las regulaciones particulares que se establezcan en otros apartados de este PRUG.

Las actividades agrarias intensivas de orientación agrícola (cultivos bajo cubierta y viveros) y orientación ganadera (cría y engorde de ganado) se consideran uso permitido en la zona de uso general y la zona de uso agropecuario y uso no permitido en el resto del Parque Natural. En todas las limitaciones anteriores, se exceptúan aquellas explotaciones ya existentes a la entrada en vigor de este PRUG.

## 5.3.2.2. Mejoras de pastos

Las labores de mejora de pastos se realizarán preferentemente mediante desbroce mecánico, evitando en lo posible la realización de quemas. Con el fin de favorecer la conservación de especies animales y de lograr una adecuada integración paisajística, los desbroces se realizarán conservando zonas de matorral en función de las características del mismo. En el caso de matorrales altos deberán realizarse entresacas de los mismos y evitar desbroces completos en toda la superficie objeto de mejora, en el caso de matorrales bajos podrán desbrozarse de forma continua siempre que se dejen zonas sin desbrozar y en superficie nunca inferior al 35 % del total. En la programación de desbroces se tendrán presentes las épocas de nidificación de aves con el objeto de evitar cualquier afección negativa, así como los planes de gestión de especies protegidas.

## 5.3.2.3. Quemas

Se declara no permitido el uso del fuego en los bosques del Parque y en zonas sometidas a Planes de Reforestación, Zonas de Uso Restringido Especial y Zonas de Reserva. Las quemas de rastrojos o de matorral en cualquier otro lugar del Parque se consideran uso autorizable y deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en los correspondientes permisos.

Para las quemas en fincas particulares bastará con dicho permiso; en el resto del Parque, los permisos se concederán a solicitud de un colectivo no menor de cuatro personas y será necesaria para la realización de la quema la presencia en el lugar de la guardería del Principado, de los solicitantes

y de aquellas personas que en la autorización así se requiera. Los permisos otorgados tendrán una vigencia no superior a 15 días.

La preceptiva tramitación de los permisos de quema en Montes de Utilidad Pública ante la Consejería que ostente las competencias en materia de montes será facilitada por el Parque a través de sus servicios administrativos, de forma que los solicitantes sólo deban presentar su solicitud en las oficinas del Parque. Todas las solicitudes de permisos de quema en terrenos comunales, Montes de Utilidad Pública y en las zonas de alta montaña, deberán contar, previamente a su autorización, con informe favorable del Director del Parque.

Como criterio general, ante solicitudes de quemas en zonas de riesgo, la Administración del Parque gestionará la realización de acciones de desbroce alternativas para evitar las mismas.

En el caso de quemas incontroladas o incendios forestales, se aplicarán los efectos previstos en la Ley de Montes y la Ley de Incendios Forestales en cuanto al objeto de la superficie quemada y su traslado al Programa de Ayudas Agroambientales.

## 5.3.2.4. Control sanitario del ganado

A fin de prevenir la introducción de epizootias (sarna, tiña, etc.) que pudieran extenderse tanto al ganado como a la fauna silvestre del Parque Natural, será obligatoria la declaración de toda introducción de animales de las especies ovina, bovina, caprina y vacuna proveniente del exterior del territorio del Parque a la Administración del mismo, y se deberá presentar el Certificado de Saneamiento, donde se indique, además, que los animales están libres de sarna y tiña.

## 5.3.2.5. Sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos

1. A los efectos de este PRUG se consideran dos sistemas de gestión de los residuos ganaderos:

- Con manejo separativo de sólidos y líquidos. Las instalaciones cuentan con un depósito de almacenamiento para el estiércol seco y la cama vegetal del ganado. A éste, se conecta una fosa de almacenamiento de purines a donde drenan los lixiviados del estiércol.
- Con manejo unitario de sólidos y líquidos. Es el habitual en explotaciones que utilizan sistemas sin cama (slats). Las instalaciones disponen de una canaleta en el interior del establo que recoge las deyecciones, orines y agua de limpieza para conducirlos de forma conjunta a una fosa. Este sistema da lugar a un único tipo de residuo, el estiércol líquido (lisier), que se utiliza como fertilizante en forma líquida.

2. La Administración del Parque fomentará el desarrollo de sistemas de reciclaje de los residuos ganaderos.

3. Las explotaciones de ganadería que gestionen sus residuos de forma separativa deberán disponer de un depósito de almacenamiento de estiércol seco de obra, no permitiéndose su construcción mediante simple excavación. Dicho depósito estará dotado de una solera impermeabilizada y muros de altura adecuada a la capacidad de almacenamiento. La impermeabilización de la solera podrá lograrse mediante hormigones hidráulicos o láminas plásticas o asfálticas intercaladas en el hormigón. El depósito deberá dotarse de pendiente hacia unos canales que recogerán los lixiviados reuniéndolos en un foso estanco.

Las dimensiones del depósito y foso deberán ser tales que permitan el almacenamiento de los residuos durante 90 días, debiendo tener, al menos, una capacidad de 3 m<sup>3</sup> por

cabeza de ganado mayor, en el estercolero, y de 0,3 m<sup>3</sup> por cabeza de ganado mayor en el foso. Tanto el estercolero como el pozo deberán estar cubiertos.

4. Las explotaciones de ganadería que gestionen sus residuos de forma unitaria, deberán disponer de una fosa o depósito de almacenamiento de lisieres completamente estanca y cubierta de forjado que evite la salida de malos olores. Su capacidad deberá ser tal que garantice el almacenamiento durante 90 días, debiendo tener, al menos, una capacidad de 4,5 m<sup>3</sup> por cabeza de ganado mayor.

5. A los efectos del dimensionamiento de los depósitos se considera que una cabeza de vacuno adulto equivale a 0,5 cabezas de vacuno joven, 0,5 cabezas de caballo, 0,4 cabezas de porcino, 0,05 cabezas de ovino o caprino y 0,004 aves.

6. Las explotaciones ganaderas que dispongan de depósitos de ensilaje deberán dotar a éstos de un punto bajo de recogida de líquidos rezumantes que se dirigirá al foso de almacenamiento de lisieres.

7. En cualquier caso, todos los depósitos de almacenamiento de estiércol seco o fosas de lisieres deberán situarse fuera de las márgenes de los ríos u otros lugares donde el rebosamiento o filtración accidental pudiera verterse directamente a los cursos o masas de agua.

8. Igualmente no se permite la práctica, aunque sea frecuente, de limpieza y lavado de cisternas y otros aperos en los cursos de agua, embalses o lugares próximos a los mismos.

9. Las determinaciones relativas al almacenamiento de residuos ganaderos que aquí se desarrollan serán de obligado cumplimiento para todas aquellas instalaciones de nueva creación, así como para las que soliciten licencias de ampliación, mejora o reforma que superen los meros trabajos de mantenimiento o conservación de las actuales instalaciones.

10. Las explotaciones actualmente existentes que no cumplan lo aquí especificado deberán adaptarse paulatinamente a lo largo del período de vigencia de este PRUG.

#### 5.4. ACTIVIDADES FORESTALES

##### 5.4.1. Introducción

La extensión de los bosques en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias ha disminuido históricamente. La regresión de los bosques no es sólo cuantitativa, por reducción de la superficie ocupada, sino también desde el punto de vista estructural. En efecto, abundan los ejemplos de manchas boscosas donde los árboles son prácticamente de la misma edad y el conjunto de especies acompañantes está desequilibrado.

Se plantea una normativa y unas líneas de actuación sobre los bosques, que tendrán los siguientes objetivos:

- El aumento y mantenimiento de la superficie forestal actual y mejora de los aspectos estructurales de las comunidades.
- Reducción de la fragmentación de las comunidades forestales con el fin de aumentar su calidad como hábitat para las especies silvestres.
- Elaboración de planes de ordenación y planes técnicos de aprovechamiento en montes que así se establezca, así como sistemas de certificación forestal sostenible en montes privados.
- Realización de planes integrales de defensa de incendios de áreas forestales.

##### 5.4.2. Régimen de usos

###### 5.4.2.1. Aprovechamientos de leñas y cortas para uso doméstico

Se considerará leñas aquellas partes del tronco o ramas utilizables como combustible doméstico, tales que su supresión no constituya merma para el buen desarrollo del pie o la vegetación del lugar.

Se consideran cortas para uso doméstico los aprovechamientos en volumen inferior a 10 m<sup>3</sup> destinados a la extracción de materiales para la reparación de cabañas, viviendas o cerramientos, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera.

Los aprovechamientos de leñas y las cortas para uso doméstico en todo el ámbito del Parque Natural estarán a expensas del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación y las siguientes disposiciones específicas:

- En el Plan Anual de Aprovechamientos se recogerán, por el organismo competente en materia de montes, las peticiones de aprovechamientos vecinales de leñas en los montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.
- El aprovechamiento de leñas en los montes comunales y de utilidad pública se considera uso permitido hasta un volumen de nueve estéreos de leñas por vecino y año. En este caso, las leñas a aprovechar serán marcadas por la guardería rural y autorizadas por el organismo competente en materia de montes, como aprovechamientos vecinales en los Montes de Utilidad Pública o como aprovechamiento doméstico en el resto de los montes.
- Se considera uso autorizable la extracción de materiales para la reparación de cabañas o viviendas y los extraordinarios por razones de urgencia o a requerimiento justificado de la entidad propietaria en los Montes de Utilidad Pública, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera.
- Eventualmente se podrán declarar zonas de reserva temporal para evitar el deterioro de los valores naturales.
- Queda prohibida la comercialización de leñas procedentes de los Montes de Utilidad Pública.
- Las cortas superiores a 10 m<sup>3</sup> de madera así como la solicitud de apertura de vías de saca y depósito temporal de la madera deberán contar con informe previo favorable del Director del Parque.

###### 5.4.2.2. Aprovechamientos en los montes

Durante el período de vigencia del presente PRUG, la Administración del Principado de Asturias deberá elaborar un Plan de Ordenación de los Montes del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias en el que se recojan todas las disposiciones para la correcta gestión forestal y la regulación de los aprovechamientos existentes, principalmente pascícolas. El Plan de Ordenación promoverá el mantenimiento de los valores naturales propios del ámbito del Parque Natural, debiendo promocionarse el incremento y mejora de las masas arboladas autóctonas actualmente existentes y la conexión entre las manchas aisladas o más fragmentadas, debiendo recoger además las obligaciones derivadas del Decreto 36/2003, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo en el Principado de Asturias. El Plan de Ordenación deberá ser informado preceptivamente por la Comisión Rectora.

En tanto no se elabore y apruebe el citado Plan de Ordenación, los aprovechamientos se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y la indicada en el presente Plan, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenación a partir de su entrada en vigor.

De forma general, en los bosques de frondosas autóctonas, el aprovechamiento forestal se realizará por entresaca, de forma que garantice la persistencia de la masa forestal. La corta en bosques de ribera se considera un uso autorizables en todo el ámbito de aplicación del Plan, a excepción de las zonas de dominio público de los cauces, sujeto a informe favorable de la Dirección del Parque, debiendo cumplir la normativa sectorial y planificándose mediante el sistema de entresaca. En cualquier caso, se favorecerá la corta de especies alóctonas en las riberas de los ríos, tendiéndose a la conservación de las autóctonas.

#### 5.4.2.3. Planes de restauración

Las acciones de reforestación y de restauración de comunidades forestales amenazadas se realizarán de acuerdo con unas técnicas que se establecerán en los propios planes, en función del terreno en el que se realice. Sin embargo, serán de aplicación general, a este respecto, las normas siguientes:

- Para las labores de eliminación del matorral se autorizará la roza mecanizada con desbrozadoras de cadena o martillos. En los trabajos específicos que pretendan la restauración de la orla forestal para mejorar el hábitat de las especies silvestres, la roza deberá realizarse a mano eliminando parcialmente brezos y piornos y respetando arándanos, gayubas y otras especies productoras de fruto.
- La preparación del terreno deberá realizarse con métodos que no produzcan alteración de los perfiles del mismo, quedando, por tanto, no permitidos los aterrazamientos y acaballonados y siendo aconsejable la apertura manual de casillas y hoyos.
- Se localizarán y acondicionarán rodales selectos de las distintas especies para la recogida de semilla o material vegetal selecto, con vistas a repoblaciones dentro y fuera del Parque.
- Las repoblaciones o plantaciones se realizarán con plantones originales de la zona, aspecto importante para la conservación de la identidad genética en las comunidades afectadas.
- En los planes de reforestación se aplicarán criterios fitogeográficos y fitosociológicos en la elección de especies a utilizar.

#### 5.4.2.4. Reforestación y mejora de bosques en propiedades privadas

Las acciones de reforestación en propiedades privadas se ejecutarán acogiéndose a las ayudas establecidas en la normativa que desarrolle el Reglamento CE 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, y de acuerdo con la planificación expresada en el correspondiente Programa Regional de Fomento Forestal en Explotaciones Agrarias y Acciones de Desarrollo y Mejora de Bosques en Zonas Rurales, o documento que lo desarrolle, estableciendo ayudas máximas en los Espacios Naturales Protegidos. Asimismo, podrán establecerse planes de reforestación en montes de propiedad privada o comunal mediante convenio, en el ámbito de los Programas de Repoblación Forestal del Instituto de Desarrollo Rural, que tengan como uno de sus objetivos principales la regeneración de los hábitats forestales y la mejora de su capacidad de acogida para las especies catalogadas ligadas al bosque.

En el primer programa mencionado se establece un conjunto de normas técnicas y líneas de actuación que pueden ser aplicadas en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias en su práctica totalidad. Solamente deben tenerse en cuenta algunas modificaciones respecto a los Anexos, donde se especifican las especies utilizables en las plantaciones:

- Las especies citadas en el anexo I no pueden ser plantadas en el ámbito del Parque por tratarse de especies exóticas.
- Del anexo II quedan excluidas las especies siguientes: abeto (*Abies alba*), álamo blanco (*Populus alba*), álamo negro (*Populus nigra*), álamo temblón (*Populus tremula*), olmo (*Ulmus minor*) y el Prunus lusitanica. En el caso del abedul, sólo podrá ser plantado *Betula celtiberica*.
- Del anexo III quedan excluidas las siguientes especies: Alcornoque (*Quercus suber*), terebinto (*Pistacia terebinthus*) y encina *Quercus ilex* subsp. *ilex*.

En el caso de que las plantaciones se realicen en zonas que, potencialmente, podrían albergar comunidades vegetales amenazadas, se diseñarán coordinadamente con los Planes de Restauración de dichas comunidades, cuyos aspectos técnicos serán íntegramente respetados.

#### 5.4.2.5. Reforestación en montes

Se desarrollarán Convenios Forestales entre las entidades propietarias de los montes y la Consejería de Medio Rural y Pesca para reforestación, prevención de incendios, mejora en pastizales y trabajos selvícolas.

Las acciones de reforestación en los montes se realizarán en convenio con los vecinos y propietarios de los montes y estarán dirigidas preferentemente a cubrir los siguientes objetivos:

- Incremento de la superficie de bosque, con especial atención a la correcta estructuración de las comunidades.
- Reducción de la fragmentación de las comunidades, potenciando la creación de superficies de bosque continuas y estructuradas.
- Mejora de la superficie de pastos para un correcto aprovechamiento.

En aquellos lugares declarados Montes de Utilidad Pública o Comunales donde existan comunidades amenazadas, será objetivo prioritario de las actuaciones la restauración de las mismas y la adopción de medidas que permitan, en su caso, detener su degradación. Las acciones, tanto en este caso como en el resto de formaciones arbóreas, se realizarán en el ámbito de los Programas de Repoblación Forestal del órgano competente en materia de montes.

Los Planes de Repoblación Forestal serán realizados por el órgano competente en materia de montes, en coordinación con la Dirección del Parque y con el asesoramiento necesario para que el diseño del Plan sea adecuado a efectos de restauración de comunidades. Dichos Planes deberán realizarse atendiendo a las siguientes directrices básicas:

- Las zonas prioritarias para la ejecución de las plantaciones serán preferentemente las que se señalen como tales en la elaboración de los Planes de Restauración de Comunidades.
- Las especies a utilizar en las plantaciones serán las propias de las comunidades potenciales de la zona.
- La presencia de ganado menor será expresamente excluida de las zonas sometidas a actuaciones de restauración de ecosistemas y reforestación.

Por último, se promoverá la declaración de rodales selectos por parte de la administración forestal para la recolección de semillas y material vegetal.

## 5.5. RECURSOS CINEGETICOS

### 5.5.1. Introducción

La Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza, vigente en Asturias, expresa en su preámbulo que una finalidad básica de la misma es la protección y conservación de las especies cinegéticas en su medio natural. Por este motivo, el ejercicio de las actividades cinegéticas debe ser convenientemente regulado, de modo que se garantice no sólo la conservación de las especies afectadas sino también las características básicas de sus poblaciones y su papel en las comunidades naturales.

La normativa y acciones que se presentan en este apartado se han elaborado partiendo del principio de que las actividades cinegéticas en el Parque han de desarrollarse de acuerdo con los objetivos de conservación que se señalan tanto en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias como en la Ley del Principado de Asturias 12/2002, por la que se declara el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

Los terrenos del Parque Natural se encuentran mayoritariamente incluidos en las Reservas Regionales de Caza de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias. Se considera que esta categoría cinegética garantiza de forma suficiente el correcto aprovechamiento sostenible de las especies objeto de caza y la conservación de todas las comunidades animales existentes en el territorio. Por consiguiente, los aprovechamientos cinegéticos se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente y en los Planes Técnicos de Caza de dichas Reservas, elaborados por el órgano competente en materia de caza, con las particularidades que se detallan en el apartado siguiente del presente PRUG.

En cuanto a los terrenos integrados en el Coto Regional de Caza 084, la Ley de declaración del Parque prevé, en su Disposición Transitoria Tercera, su incorporación automática a la Reserva cuando tenga lugar la extinción del coto, o con anterioridad a tal momento, mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a solicitud de los titulares de derechos de disposición sobre los terrenos afectados.

### 5.5.2. Régimen de usos

#### 5.5.2.1. Planes de Caza

La regulación de la caza en el Parque Natural se realizará mediante los Planes de Caza de cada Reserva Regional de Caza, que se elaboran en la Consejería competente en materia de caza. Estos Planes de Caza deberán contar con el informe favorable de la Dirección del Parque para poder ser ejecutados.

Los Planes de Caza deberán tener en cuenta obligatoriamente la zonificación establecida en el Parque y el régimen de usos aplicable a cada categoría de la misma, indicándolo expresamente en su redacción. Asimismo, recogerán estrictamente las medidas previstas en el Plan de Recuperación del Oso Pardo y en el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo.

#### 5.5.2.2. Especies objeto de caza

La caza en el Parque podrá efectuarse sobre las siguientes especies:

- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Ciervo o venado (*Cervus elaphus*).
- Rebeco (*Rupicapra pyrenaica parva*).
- Corzo (*Capreolus capreolus*).
- Zorro (*Vulpes vulpes*).

Las poblaciones de ciervo o venado son en la actualidad pequeñas en el Parque Natural, por lo que no se plantea un aprovechamiento cinegético de las mismas. En caso de que su número se incrementara, se podrá establecer un aprovechamiento adecuado, teniendo en cuenta la finalidad principal de evitar su expansión.

La caza menor del territorio del Parque, a excepción del zorro, queda considerada uso no permitido durante el periodo de vigencia del presente PRUG. Esta medida se aplica con el fin de garantizar la protección de especies cinegéticas y no cinegéticas como la perdiz roja, (*Alectoris rufa*), la perdiz pardilla (*Perdix perdix*) y la liebre de piornal (*Lepus castroviejoi*), endemismo ibérico. Con respecto a otras aves, incluidas como especies objeto de caza en el Principado de Asturias en el anexo I del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de caza, debe considerarse que el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias ha sido catalogado Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA), en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres. Esta catalogación refuerza la decisión anterior, de forma que el Parque Natural se define como zona de conservación, donde estas especies se encuentran protegidas de la presión cinegética.

#### 5.5.2.3. Caza en batida

En todo el ámbito del Parque, la caza en batida se limitará al jabalí. En la Reserva Regional de Caza de Degaña se autoriza también la batida de corzo.

En todo caso, quedan prohibidas las batidas en las áreas críticas para el oso pardo que incorporan lugares de hibernación a partir del 1 de diciembre, y en las áreas prioritarias de conservación de urogallo que hayan recibido esa catalogación por tratarse de áreas de invernada de la especie, a partir del 1 de enero.

#### 5.5.2.4. Zonificación y actividad cinegética

En las Zonas de Uso Agropecuario, de Alta Montaña, de Uso Restringido Especial y de Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás, la caza tendrá la categoría de uso autorizable, sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley y el Reglamento correspondiente y a las especificaciones del presente PRUG.

La Zona de Reserva Natural Integral de Muniellos tiene la consideración de Refugio de Caza, por lo que queda permanentemente prohibido el ejercicio de la caza en la misma.

#### 5.5.2.5. Guías de caza

La Administración del Parque Natural podrá establecer la obligatoriedad de que todas las cuadrillas de caza que desarrollen actividades cinegéticas en el ámbito del Parque vayan acompañadas de un guía de caza. Si se adoptara esa resolución, la guardería desarrollará sólo funciones de policía y control de las cacerías que se desarrollen en el ámbito

del Parque, sin que sea necesaria su presencia durante la totalidad del transcurso de las mismas. En ese caso, los servicios de guía de caza se adjudicarán mediante concesión administrativa del Principado de Asturias, estableciéndose las condiciones particulares de dichos servicios en la propia concesión.

#### 5.5.2.6. Control de especies

En el caso de proliferación de daños, la Administración del Principado podrá autorizar de forma excepcional el control poblacional de las especies causantes de los mismos, preferentemente por medio de la actividad cinegética, o por medio de personal de guardería o personal técnico especializado. Preferentemente se desarrollará en aquellas áreas donde la actividad agrícola y ganadera resulte perjudicada.

La Administración del Parque Natural podrá adoptar las medidas necesarias para el control de la población de jabalí, si ésta se mantiene en densidades excesivamente elevadas incompatibles con la agricultura y la ganadería o se prevé una incidencia negativa sobre las poblaciones de especies catalogadas como el urogallo.

Por los mismos motivos, la Administración del Parque Natural realizará un seguimiento de la presencia de ciervo o venado en el ámbito del Parque Natural y podrá adoptar las medidas necesarias con el objeto de conseguir el equilibrio necesario.

#### 5.5.2.7. Precintado de piezas de caza

Las piezas de caza abatidas en el ámbito del Parque Natural deben ser precintadas, en el mismo día de la captura. Para tener un adecuado control de las piezas de caza abatidas y con el fin de conseguir datos que permitan el estudio de las poblaciones, podrán tomarse muestras de los ejemplares abatidos. Para ello se habilitarán Estaciones de Precinto en el ámbito del Parque.

#### 5.5.2.8. Autorización de tránsito

Los vehículos que pretendan ser utilizados en el desarrollo de las cacerías deberán contar con autorización para circular por las zonas de Uso Restringido Especial portando una tarjeta que será entregada por el guarda o por el guía de caza antes del comienzo de la cacería y que deberá colocarse en el interior del vehículo de manera que pueda ser visible desde el exterior.

### 5.6. RECURSOS PISCICOLAS

#### 5.6.1. Introducción

Del mismo modo que con las actividades cinegéticas, la pesca debe garantizar, además del aprovechamiento de las poblaciones piscícolas, la conservación de las especies afectadas, de las características básicas de sus poblaciones y de su papel en las comunidades naturales. Por este motivo, las actividades de pesca deben desarrollarse de forma compatible con los objetivos de conservación de los ecosistemas fluviales y lacustres señalados en la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales, y de la Ley del Principado de Asturias 12/2002, por la que se declara el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

En la normativa genérica, el Parque estará sujeto a la legislación general y, expresamente, a lo establecido en la legislación vigente en materia de sanciones de pesca.

Con el objeto de mejorar el recurso piscícola se han de abordar actuaciones de repoblación piscícola, recuperación de ríos, especialmente el Ibias, así como mejoras en la accesibilidad de pescadores y limpieza de los márgenes.

#### 5.6.2. Régimen de usos

##### 5.6.2.1. Categoría piscícola

Los cauces fluviales del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias tendrán la consideración, a efectos de pesca, de aguas de alta montaña. Los cauces fluviales del Parque se dividirán en las categorías de zonas libres y zonas de régimen especial. Esta zonificación será establecida una vez efectuados los estudios necesarios, con el fin de ser reflejada en la normativa específica que desarrolle la Consejería competente en materia de pesca fluvial por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales asturianas.

Las diferentes categorías de tramos en los cauces se establecerán teniendo en cuenta la zonificación general del Parque, no pudiendo considerarse tramo libre aquel que transcurra por zonas de tránsito no permitido. La delimitación de cada una de las zonas y sus tipos se realizará en el plan de ordenación de los recursos acuáticos continentales y los planes técnicos de gestión, que contendrán medidas con los planes de especies catalogadas. Los planes de ordenación y los planes técnicos de gestión deberán ser aprobados por la Comisión Rectora.

Las actividades de pesca en el ámbito del Parque Natural tendrán la calificación de uso permitido cuando se realicen en los tramos libres que transcurran por zonas de tránsito autorizado. Tendrán la calificación de uso autorizable en los tramos pertenecientes a la Zona de Uso Restringido Especial, en los que la pesca se realizará de acuerdo con la ordenación que establezca la Consejería que ostente las competencias en materia de pesca fluvial. Las actividades de pesca tendrán la calificación de uso no permitido en la Reserva Natural Integral de Muniellos, en la Reserva Natural Parcial del Cueto Arbas, en todos los lagos y lagunas del Parque, así como en los tramos vedados que sean declarados por la Consejería que ostente las competencias en materia de pesca fluvial.

##### 5.6.2.2. Especies objeto de pesca

En los tramos libres y acotados, la pesca deportiva podrá realizarse sobre la especie trucha común (*Salmo trutta*).

##### 5.6.2.3. Protección de los hábitats fluviales

Independientemente de la normativa anterior, referida a la sectorización de cauces y a las especies explotables, se establece la siguiente normativa general:

- Para la protección de los hábitats fluviales quedan consideradas como uso no permitido las obras de adecuación de márgenes fuera de los núcleos de población, con la excepcionalidad que supone la protección de fincas o infraestructuras viarias y la gestión del sistema fluvial siempre que no admitan trazados alternativos que evite la afección a los márgenes del río.
- Queda prohibida la alteración de la calidad de las aguas con cualquier producto contaminante que pueda dañar los ecosistemas fluviales, considerándose como tal aquel que produzca una alteración perjudicial en las condiciones físicas, químicas o biológicas de las mismas.

- La tenencia de peces vivos a fin de utilizarlos como cebo queda definido como uso no permitido.

## 5.7. USO PUBLICO Y TURISMO

### 5.7.1. Introducción

La declaración de espacios naturales protegidos implica un incremento del número de visitantes, atraídos por los valores que dichos espacios poseen. Es inevitable que esta circunstancia deba conjugarse con los objetivos de conservación del Parque, por lo cual deben arbitrarse medidas que compatibilicen las actividades que el visitante reclama. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local, por lo que deben tomarse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

Los objetivos básicos de la gestión serán, por tanto, los siguientes:

- Promoción del uso público del Parque y, especialmente, del conocimiento de sus valores por parte de los visitantes.
- Compatibilización de los usos turísticos con los objetivos de conservación y las prácticas ganaderas tradicionales.
- Establecimiento de una oferta de servicios suficiente y mejora de la calidad de los mismos.
- Mejora de la oferta de actividades, estableciendo servicios de guías o itinerarios guiados.
- Incorporación de los elementos y ofertas destinadas al uso público y a proyectos de sistemas de calidad.
- Promoción de la desestacionalización de la demanda, ofertando nuevas actividades para la época de otoño y primavera.
- Diseño y puesta en marcha de un programa específico de educación ambiental.
- Definición de la capacidad de acogida con objeto de evitar masificaciones tanto espaciales como temporales.

### 5.7.2. Régimen de usos

#### 5.7.2.1. Tránsito por el interior del Parque Natural

Se establecen las siguientes normas generales que regulan el tránsito y la circulación en el interior del Parque:

- En la totalidad del ámbito del Parque, a excepción de la Reserva Natural Integral de Muniellos, será libre el acceso a pie o en vehículos a motor de cualquier tipo por parte de los residentes y propietarios del interior del Parque, los agricultores locales en el ejercicio de su actividad agraria o forestal y, en general, el personal que lo requiera en razón de las actividades económicas autorizadas en el Parque. Igualmente para el personal y vehículos relacionados con los servicios de vigilancia y gestión del Parque o de la Administración del Principado de Asturias en general, los servicios municipales, los que requiera la atención y reparación de infraestructuras existentes o aquellos otros que justificadamente autorice expresamente el Director Conservador del Parque.
- Se considera no permitido el tránsito de visitantes y turistas en vehículos a motor fuera de la Zona de Uso General.
- Se considera no permitido el tránsito a pie de visitantes y turistas en la Zona de Uso Restringido Especial o en cualquiera de las Zonas de Reserva.

- El tránsito en la zona de Reserva Natural Integral de Muniellos se regulará conforme a lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos.

Todo ello se refiere a viales públicos o con servidumbre de paso, debiendo respetarse en cualquier caso el régimen de propiedad de cada área.

La Comisión Rectora podrá establecer excepciones al acceso rodado para el caso de personas con movilidad reducida.

#### 5.7.2.2. Campamentos de turismo y acampada

Los campamentos de turismo (cámpings) se regirán por la normativa expresada en el Decreto 39/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba su ordenación en el Principado de Asturias. Sin embargo, la especial situación del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias aconseja la adopción de algunas medidas complementarias:

- No se permitirá la realización de más instalaciones fijas que las especificadas como mínimas en los campamentos de turismo de 2.ª categoría, y en general, aquellas otras que supongan una incompatibilidad evidente con el entorno y el ambiente rural. No se autorizan más de tres cámpings en el interior del Parque.
- Los campamentos de turismo no podrán ejercer funciones de custodia de caravanas, remolques o autocaravanas, cuya estancia en los mismos estará limitada a un periodo máximo de 15 días naturales.
- Con el fin de reducir el impacto que acarrearía la modificación o construcción de infraestructuras viales, queda sin efecto la obligación con respecto a la anchura de los accesos expresada en los artículos 15 y 16 del Decreto 39/1991.
- En la totalidad del ámbito del Parque la acampada libre se restringirá al vivaqueo. Excepcionalmente la Comisión Rectora podrá autorizar puntualmente aquella cuando se justifique por motivos de investigación, educativos o por la celebración de eventos tradicionales.

#### 5.7.2.3. Establecimientos hoteleros

Los establecimientos hoteleros se regirán por la normativa sectorial aplicable y por lo establecido en la correspondiente normativa urbanística teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- El número máximo de plazas por instalación será de 60.
- La autorización de nuevas instalaciones hoteleras estará supeditada a la existencia de un sistema de depuración de las aguas residuales en el núcleo o, en su defecto, en el propio edificio, y a la existencia de un suministro energético adecuado a las condiciones medioambientales de la zona.

De forma complementaria, desde la Administración del Parque se promocionará la adecuación para uso turístico de edificios rurales, así como la reconversión para este fin de instalaciones industriales mineras cerradas, y el acceso a las subvenciones establecidas al efecto para los proyectos de inversión destinados a la creación, ampliación y mejora de los alojamientos, que se adecuarán a la normativa vigente en materia de turismo.

#### 5.7.2.4. Otros servicios

La prestación de servicios, tales como rutas con guía, itinerarios ecuestres o similares que se desarrollen, estarán

sometidos a autorización de la Comisión Rectora del Parque en las zonas de acceso regulado. La realización de excursiones en vehículos de motor en las zonas de uso general queda definida como uso permitido; en las zonas de uso agropecuario como uso autorizable por la Comisión Rectora y en el resto del Parque como uso no permitido. La realización de excursiones en motos o vehículos tipo quads se consideran no permitidas en todo el ámbito del Parque, con la excepción de las carreteras de la zona de uso general.

#### 5.7.2.5. Promoción de servicios

Los servicios de hostelería, campamentos de turismo, restaurantes, transporte, etc. podrán ser incluidos en la documentación básica que se entrega a los visitantes en los Centros de Información y Recepción. Para que un establecimiento sea incluido en esta lista deberá satisfacer unas garantías de calidad en sus instalaciones y servicios, con el fin de no deteriorar la imagen del Parque. Cuando se detecten quejas reiteradas de los visitantes respecto a un servicio, éste podrá ser inspeccionado por el organismo con competencia para ello a solicitud de la Dirección del Parque. En el caso de que la revisión indique deficiencias incompatibles con una imagen de calidad, el establecimiento será retirado de la lista de promoción de servicios públicos.

La publicidad o anuncio de los servicios mencionados en este apartado no podrá realizarse fuera de las zonas de uso general bajo ninguna modalidad de señalización.

#### 5.7.2.6. Caza fotográfica

Como señala el apartado 5.1.2.4 del presente PRUG, el desarrollo de actividades de caza fotográfica, grabación sonora, cinematografía y vídeo requiere autorización de la Dirección del Parque, a excepción de las realizadas con carácter no profesional en el desarrollo de actividades de educación ambiental y uso público.

### 5.8. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

#### 5.8.1. Introducción

Las actividades industriales, en función de su naturaleza, pueden plantear problemas de compatibilidad con las medidas de protección que supone la declaración de un espacio natural protegido. Por este motivo, la normativa del Parque debe tener en cuenta los posibles perjuicios derivados de la actividad industrial, primando la instalación de industrias limpias, no incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre) y definiendo con claridad aquéllas incompatibles con la conservación del patrimonio natural.

#### 5.8.2. Régimen de usos

##### 5.8.2.1. Instalación de nuevas industrias

La instalación de industrias en el suelo urbano se regirá por lo establecido al efecto en la normativa de planeamiento. En el suelo no urbanizable se seguirán idénticos criterios en lo que no contravenga la normativa específica que se presenta en este PRUG.

##### 5.8.2.2. Industria extractiva

Se considera uso no permitido en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias la industria extractiva de nueva implantación, incluyendo canteras y minería, tanto a cielo abierto como subterránea, y las prospecciones mineras.

No se considera industria extractiva y es uso autorizable el aprovechamiento de materiales (grava, piedra, arena, etc) para la reparación de caminos, muros, cabañas, viviendas e instalaciones ganaderas, que deberá ajustarse a la normativa existente debiendo autorizarse por la Dirección del Parque.

De acuerdo con la Ley, las disposiciones anteriores no serán de aplicación a aquellos terrenos que, aún encontrándose dentro de los límites del Parque Natural, se encuentren afectados a concesiones de explotación sobre recursos minerales energéticos vigentes al momento de su entrada en vigor. Para dichos terrenos, la aplicación plena del régimen previsto en la Ley se producirá de manera automática una vez declarada la caducidad de las citadas concesiones de explotación.

Igualmente dentro de los límites del Parque Natural, lo dispuesto en el párrafo precedente, será aplicable a los nuevos terrenos necesarios para el emplazamiento de las nuevas instalaciones e infraestructuras que en el futuro resulten necesarias para el desarrollo, continuación o mantenimiento de las actividades objeto de las concesiones de explotación, mientras las mismas estén vigentes.

##### 5.8.2.3. Actividades industriales no permitidas

Dado el potencial impacto de algunas actividades industriales sobre el medio natural, se consideran como no permitidas en el ámbito del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias las siguientes actividades:

- La gran industria, que, por sus características propias, se considera incompatible con los objetivos de la declaración del Parque Natural.
- Las industrias peligrosas, definidas como tales por el Reglamento de Actividades. Sólo se exceptuarán, por su valor como servicio en el Parque, las instalaciones para la venta de combustibles y las de tratamiento de residuos por métodos diferentes a la combustión.
- La nueva instalación de estaciones de esquí, remontes mecánicos y teleféricos.
- La implantación de parques eólicos para producción de energía eléctrica.
- La implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos.

##### 5.8.2.4. Productos locales

Las actividades económicas relacionadas con la producción de productos locales serán potenciadas desde la Dirección del Parque canalizando la información pertinente sobre convocatorias, ayudas e iniciativas que faciliten su implantación. Asimismo, se facilitarán las iniciativas de cooperativismo mediante el apoyo a la ejecución de los trámites necesarios.

Los productos, servicios e instalaciones del ámbito del Parque Natural podrán utilizar la marca "Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias" con fines comerciales, con la autorización de la Comisión Rectora del Parque. Con el fin de regular la concesión de dicha marca se redactará y aprobará el correspondiente reglamento. El control de la calidad y autenticidad de dichos productos será realizado por el órgano competente de la Administración del Principado, que velará por su homogeneidad y buena imagen estableciendo una normativa de elaboración, exposición y venta. Si se comprobara que algún producto no se ajusta a dichos cri-



terios, la Comisión Rectora, a propuesta de la Dirección del Parque, podrá retirar la autorización de uso de la marca del Parque.

#### 5.9. INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACION Y SERVICIOS

##### 5.9.1. Introducción

Uno de los aspectos con mayor incidencia en la calidad de vida de las poblaciones es la existencia de unas infraestructuras de comunicación suficientes y de calidad. Se incluyen bajo la denominación de infraestructuras de comunicación y servicios los siguientes elementos:

- Red viaria de carreteras y red de pistas.
- Tendidos de conducción de energía eléctrica.
- Tendidos telefónicos u otros sistemas de información.

El PRUG debe permitir la existencia y adecuada conservación de este tipo de infraestructuras, garantizando que en todo caso no se verán afectados los valores naturales del Parque Natural.

##### 5.9.2. Régimen de usos

###### 5.9.2.1. Nuevas infraestructuras viarias y mejora en las existentes

La previsión de nuevas infraestructuras de comunicación estará estrictamente sujeta a lo que al efecto derive de la planificación sectorial estatal o regional. Su ejecución quedará condicionada a la superación de los trámites de carácter ambiental que se precisen y en su caso a las medidas compensatorias que se arbitren, siempre garantizando la conservación de los valores naturales que al Parque corresponde defender.

En suelo urbano o urbanizable, la ampliación de la red de carreteras con elementos añadidos se supeditará a lo establecido en la normativa urbanística municipal. Las obras de mejora procurarán evitar cambios relevantes en el trazado, y si los contuvieren, requerirán autorización de la Comisión Rectora previo informe del Director Conservador.

Los terrenos ocupados por las nuevas infraestructuras de comunicación, una vez ejecutadas, pasarán a zonificarse de uso general en la cartografía del PRUG.

###### 5.9.2.2. Pistas

Para la apertura de nuevas pistas y mejora de las condiciones de las actuales se tendrá presente la normativa general y las definidas en la zonificación y actividades sectoriales presentes en este documento. Cuando dichas obras supongan cambios en la accesibilidad a los terrenos a que sirve la pista, se requerirá la autorización de la Comisión Rectora del Parque, a la vista del informe del Director Conservador.

###### 5.9.2.3. Instalaciones eléctricas, telefónicas y de otro tipo

Los nuevos tendidos para la conducción de energía eléctrica transcurrirán preferentemente en las zonas de uso general y uso agropecuario, quedando no permitida expresamente su instalación en las Zonas de Alta Montaña, de Uso Restringido Especial y de Reserva Natural.

En el caso de realizar nuevos tendidos de cable para el servicio telefónico, éstos se realizarán obligatoriamente en las zonas de servidumbre de las carreteras. Se evitarán en lo posible los tendidos aéreos, propiciando el enterramiento de los cables.

La instalación, en su caso, de centrales reemisoras para el servicio telefónico o de televisión deberá realizarse por métodos poco agresivos, quedando expresamente prohibida la apertura de pistas de acceso a las mismas cuando transcurran total o parcialmente por zonas de alta montaña, de uso restringido especial o de reserva natural. En el caso de instalarse en zonas de uso agropecuario, podrán abrirse pistas de acceso a las mismas, incorporando a la solicitud un proyecto de corrección del impacto visual y paisajístico.

La apertura de fajas auxiliares en las vías de comunicación deberá contar con el preceptivo informe favorable del Director del Parque.

Se tenderá al soterramiento de todo tipo de cableado en nuevas obras de infraestructuras siempre que sea técnicamente posible, asegurando, en la realización de las obras necesarias, la minimización del impacto visual o paisajístico y el que pueda afectar a los recursos naturales.

#### 5.10. INVESTIGACION CIENTIFICA

##### 5.10.1. Introducción

Las actividades de investigación son imprescindibles para la consecución de los objetivos de declaración del Parque Natural. El primer requisito para la protección de los ecosistemas o las especies que forman parte de los mismos es su conocimiento y el de las interacciones que los ligan.

Los objetivos prioritarios de investigación consistirán en obtener información relevante sobre las especies catalogadas que se encuentran en el Parque Natural, su biología, sus ciclos vitales y los aspectos críticos de las interacciones que los ligan tanto a otras especies como a la población humana y sus actividades. También es prioritaria la descripción detallada, a escala local, de la distribución de las especies más relevantes.

Igualmente, es necesario obtener conocimiento sobre los procesos vitales que están en la base del funcionamiento armónico de los ecosistemas existentes en el Parque. De especial interés son los procesos ligados a los ecosistemas acuáticos, tanto aquellos que afectan a la calidad de las aguas como los que afectan a la capacidad de acogida de estos medios para las especies de invertebrados, peces, anfibios y aves.

A tal fin, se promoverán líneas de colaboración con organismos, instituciones y asociaciones vinculadas a la investigación.

Cuando las conclusiones de las investigaciones científicas realizadas, aporten nuevos conocimientos sobre los recursos naturales del parque, las publicaciones que resulten de aquellas deberán ser remitidas a la Dirección del mismo, con objeto de aplicar tales conocimientos a la mejora de su gestión.

##### 5.10.2. Regulación de usos

###### 5.10.2.1. Actividades científicas.

La realización de actividades científicas se considera, con carácter general en todo el ámbito del Parque, uso autorizable por la Comisión Rectora, previa presentación y valoración del proyecto de investigación, que será evaluado por una comisión formada al efecto. Cuando la Comisión Rectora lo estime oportuno, podrá requerir informe de instituciones científicas cualificadas antes de pronunciarse.

Cuando la actividad afecte a las zonas de uso restringido especial o a las zonas de reserva natural, el proyecto deberá justificar la necesidad de realizarla en ellas, pudiendo la Dirección del Parque proponer su realización en áreas similares con menor nivel de protección, en caso de insuficiente justificación. Los proyectos para investigaciones en estas zonas deben reflejar los aspectos siguientes:

- Objetivos de la investigación y, expresamente, las zonas en que se pretenda realizar la misma, citando la categoría de la zonificación de uso en que se encuentre, así como los argumentos que justifiquen la necesidad de efectuarla en esa zona.
- Métodos que se utilizarán, incluyendo el material que deba ser introducido o instalado en la zona y, en su caso, el que va a ser retirado de la misma por las operaciones de muestreo a realizar.
- Currículum vitae del investigador principal y relación nominal del personal investigador y auxiliar que realizará los trabajos de campo.

#### 5.10.2.2. Fotografía científica

La caza fotográfica no se considera una actividad científica y cualquier modalidad de la misma estará sometida a las normas expresadas en el apartado 5.1.2.4. La instalación de cámaras fijas con fines científicos se regirá por la siguiente normativa:

- La instalación de cámaras fijas se considera uso autorizable en todo el Parque.
- La instalación de cámaras fijas sólo se concederá en los casos en que se cumplan y justifiquen las circunstancias siguientes:
  - Que su realización representa una parte de importancia relevante del proyecto de investigación científica.
  - Que no pueda realizarse en otros lugares con un menor nivel de protección.
  - El uso de cebos u otras formas artificiales de atracción deberá realizarse de forma que sean inaccesibles para las poblaciones de especies catalogadas.

#### 5.10.2.3. Protección de animales

En cuanto al desarrollo de las actividades de investigación científica se respetará estrictamente la normativa establecida en la Directiva 86/609/CEE y su incorporación al ordenamiento legal español a través del Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Para las especies catalogadas, los estudios estarán sometidos a la siguiente normativa:

- Los experimentos sólo podrán realizarse por personas competentes o bajo la responsabilidad directa de las mismas.
- No deberá realizarse un experimento si se dispone de otro método científicamente satisfactorio y contrastado que permita obtener las mismas conclusiones sin implicar la utilización de animales o causándoles menos molestias o riesgos.

A estos efectos, se considera “experimento” cualquier utilización de un animal con fines científicos que pudiera causarle sufrimiento, estrés o lesión prolongados. Quedan incluidas en el concepto las actuaciones que se realicen utilizando anestesia o métodos similares.

#### 6. INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Anexo al PRUG se desarrollará el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), que se materializará en los programas anuales de inversiones.

#### 7. DIVULGACION DEL PRUG

La Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental, en los que podrán participar otras entidades, empresas, organismos y asociaciones.

Las líneas de investigación que se establezcan en el ámbito del Parque Natural prestarán especial atención al seguimiento de todas las actuaciones realizadas y al seguimiento del estado de conservación y problemática de los recursos naturales.

#### 8. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PARQUE

Durante la vigencia del presente PRUG se verificará el cumplimiento de los objetivos planteados, mediante la realización de un plan de seguimiento donde se evalúe el grado de realización de los mismos.

#### 9. CRITERIOS PARA LA REVISION DEL PRUG

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG la Administración del Parque podrá arbitrar aquellas medidas complementarias que considere oportunas para el desarrollo de los planes e iniciativas contemplados en los diferentes apartados. La promulgación de estas medidas no implicará una revisión del PRUG ya que supondrá un desarrollo del mismo en los aspectos técnicos y científicos de detalle, y será suficiente para su entrada en vigor la aprobación por parte de la Administración del Parque. El presente PRUG se prorrogará mientras no sea aprobado el siguiente.

La revisión del PRUG y su reelaboración será obligada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Por alteración de los límites del Parque, circunstancia que deberá ser declarada por Ley, previo informe de la Junta del Parque y de la Comisión Rectora.
- Cuando el Parque resulte afectado por otros instrumentos de planificación de rango superior al PRUG que incidan sobre la normativa establecida en éste.
- Cuando, por cambios notables de la población, afluencia de público, estatus de las especies catalogadas o cualquier otra circunstancia similar, sea necesario arbitrar medidas que supongan alguna de las circunstancias siguientes:
  - La modificación de la zonificación del Parque en superficies superiores a un 10% del mismo.
  - La modificación de la normativa de la zona de uso restringido especial o las zonas de reserva natural.

De forma complementaria, la revisión del PRUG se efectuará cuando lo decida la Comisión Rectora del Parque, ante circunstancias no previstas en los apartados anteriores. En estos casos, la tramitación para su aprobación será la similar a la de elaboración de un nuevo PRUG.

APENDICE I

Caminos o senderos incluidos en las zonas de uso restringido especial y cuyo tránsito a pie está permitido en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (apartado 4.2.4.3. del PRUG). Todas las rutas, senderos y caminos incluidas en este apéndice pueden ser limitadas por razones de conservación o interés general.

A) SENDEROS SEÑALIZADOS CUYO TRANSITO ES LIBRE

a.1) SENDEROS DE PEQUEÑO RECORRIDO

- Ruta del Valle de Cibea.
- Ruta Puerto del Trayecto el Bao (Senda Moura) (solamente hasta la braña).
- Ruta Leitariegos La Chabola.
- Ruta Lagunas de Changreiro (encima de Cerredo).
- Ruta Lagunas de Caldevilla.
- Ruta de Moal.
- Ruta de Obacho.
- Ruta Cueto de Arbás.
- Ruta Braña de Llanelo.
- Ruta de las tres Lagunas.
- Ruta Lagunas de Tablado.
- Ruta de Brañas: Trascastro-Brañas de Villar de Arbas-Brañas de Arriba-Brañas de Abajo-Cabuezos-Trascastro (camino público).
- Ruta de las Lagunas de Fasgueo.
- Camino entre Cerredo y Degaña (por Bustiguan).

a.2) SENDERO DE GRAN RECORRIDO

- Etapa 1: Corias-Irriondo.
- Etapa 2: Irriondo-Monasterio del Coto.
- Etapa 3: Monasterio del Coto-Seroiro.
- Etapa 4: Seroiro-San Antolin de Ibias.
- Etapa 5: San Antolin-Alguerdo.
- Etapa 6: Alguerdo-Sisterna.
- Etapa 7: Sisterna-Cerredo.
- Etapa 8: Cerredo-Puerto de Leitariegos.
- Etapa 9: Puerto de Leiterriegos-Genestoso.
- Etapa 10: Genestoso-Santuario del Acebo.
- Etapa 11: Santuario del Acebo-Corias.

Alternativa 1

- Etapa 1: Corias-Abanceña.
- Etapa 2: Abanceña-Aguera del Coto.
- Etapa 3: Aguera del Coto Moal.
- Etapa 4: Moal-Larón.
- Etapa 5: Larón-Cerredo.

Alternativa 2

- Etapa 1: Corias-Tresmonte.
- Etapa 2: Tresmonte-Gedrez.
- Etapa 3: Tresmonte-Genestoso.

B) SENDEROS SEÑALIZADOS PARA CUYO TRANSITO SE NECESITA AUTORIZACION

b.1) SENDEROS DE PEQUEÑO RECORRIDO

- Ruta Lagunas de Sisterna (durante el período de agosto, septiembre, octubre y noviembre).
- Ruta de Folgarabicha (durante el período de agosto, septiembre, octubre y noviembre).
- Ruta del Cabril.
- Monasterio de Hermo Pico Caniechas.
- Braña de Revochaz Pico Caniechas por collado La Chana.

b.2) SENDEROS DE GRAN RECORRIDO

- Etapa Cerredo Leitariegos (durante el período de agosto, septiembre, octubre y noviembre).

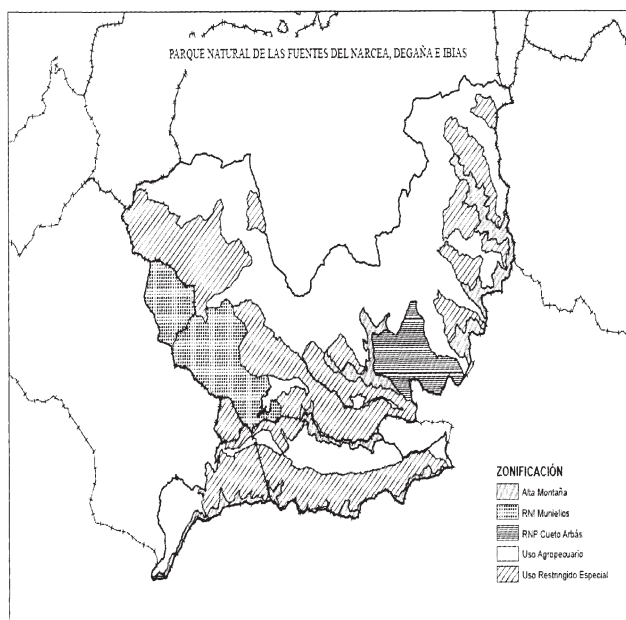
C) RECORRIDOS PERMITIDOS SIN SEÑALIZACION

Camino Calangrano	Camino al Puerto San Antón
Camino Las Muelas	Camino Pinaleiro
Camino La Veiga	Camino Piedrafitá
Camino Fantoucosa	Camino Los Cuadrazales
Camino Prau Teso	Camino Los Angoñales
Camino Porciles	Senda Los Argomales
Senda Arroyo al Cogocho	Senda La Trapichea
Senda Teso Calecho al Rechanón	Senda Camparedonda
Senda Fantoucosa	Senda Puente Los Vaqueiros
Senda a La Veiga	Senda Vache Cocoso
Senda Los Pares Vustioegas	Senda Pinaleiro
Camino del Chano	Pista la Braña
Camino del Recuebano	Camino El Pando
Camino Los Pudriros	Camino del Peneo
Camino la Cangalanera	Camino del Garabueto
Camino el Cabano	Camino de los Regueiros
Camino de la Gargala	Senda Penaguda
Senda La Solana	Senda Pena Blanca
Senda Mata los Ciervos	Senda Las Oucheras
Senda Las Brañeras	Senda La Chana
Senda Pedroso	Senda Fuente Siete Osos
Senda Mozo Martín	Senda Restrechón
Senda Sequeras	Senda Pico Veigaredonda
Senda Chagunacho	Senda Valdefontes
Senda Vachongo	Senda La Prohida
Senda La Brañuela	Senda El Serradelo
Senda El Redondal	Senda La Fastiera
Senda La Fuente Rellanco	Senda Trabarregueras
Senda El Chano Los Bueis	Senda Granda Los Vaches
Senda Teso Rapao	Senda Los Castrones
Senda La Muezca	Senda El Humeral
Senda El Medio	Senda de Abajo
Senda La Bustarga	Senda La Bachina
Sendas a Peña y Puerto del Trayecto (con autorización)	
Senda valle del Calecho (con autorización)	
Senda del Pico Alcornón a Valdeprao (con autorización)	
Pista del collado San Antón al Puerto Valdeprao (con autorización)	
Pista collado Chano por monte Llamera a Genestoso (con autorización)	
Senda de la braña Teixidal al collado	
Ruta de Monasterio de Hermo-Vega del Palo por Camino Real (enlace con el GR) (con autorización)	
Camino Vegameoro-Riomolín-Cauchina (con autorización)	

## APENDICE II

### ZONIFICACION DEL PARQUE NATURAL DE LAS FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS

Se adjunta plano descriptivo que también puede ser copn-sultado en la siguiente dirección electrónica: <http://tematico.princast.es/mediambi/siapa/index.php>.



### I PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARQUE NATURAL DE LAS FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS

#### 1. NATURALEZA Y CONTENIDO

##### 1.1 NATURALEZA

Conforme a lo determinado en los artículos 10 y 11 de la Ley del Principado de Asturias 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, se redacta este Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), que se entiende como complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque (PRUG).

A pesar de que el PDS se presenta como una parte indivisible del PRUG, al tratarse de un instrumento de gestión diferente de aquél, atiende y desarrolla aspectos concretos que, por su propia naturaleza normativa, el PRUG no contempla o no desarrolla adecuadamente.

Dado el carácter director que tiene el presente documento y su posterior concreción en los Programas Anuales de Gestión, no debe entenderse como un instrumento rígido sino condicionado por los factores y acontecimientos que en la práctica de la gestión aparezcan. Así los órganos de Administración del Parque podrán, en la redacción de los Planes Anuales, proponer la modificación del contenido de las actuaciones aquí recogidas, o su sustitución por otras, siempre y cuando el resultado final consiga alcanzar los mismos objetivos que los previstos inicialmente para el presente PDS.

##### 1.2. AMBITO DE APLICACION

El presente Plan de Desarrollo Sostenible será de aplicación en todo el ámbito del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, entendiendo como tal el territorio definido en el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

##### 1.3 OBJETIVOS GENERALES

Tal y como se establece en el número 1.1 del presente documento, el PDS se entiende como instrumento complementario al PRUG. Por tanto, los objetivos generales coinciden tanto con los de dicho Plan Rector, como con las finalidades de la declaración del Parque:

- El mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y de sus hábitats, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
- La mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, silvicultura, ganadería y agricultura.
- La promoción del conocimiento del Parque por parte de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales y culturales.

##### 1.4. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PDS

Atendiendo a su naturaleza y sus características los objetivos específicos del PDS como instrumento de gestión son:

- La modernización, mejora y adaptación a los objetivos de conservación de la ganadería extensiva de vacuno orientada a la producción de carne, como una de las principales actividades económicas de este territorio.
- La modernización y mejora de las actividades agrícolas y ganaderas.
- La ordenación del sector turístico, mejora en la profesionalización y calidad del servicio.
- La mejora y modernización de las infraestructuras, con criterios que resulten compatibles con la conservación de los valores naturales.
- La conservación del rico patrimonio etnográfico.
- Las actividades relacionadas con la conservación del Patrimonio Natural.
- Las actividades relacionadas con la información y la educación ambiental.
- El desarrollo de nuevas actividades agrícolas y ganaderas compatibles con la conservación de este espacio.
- La divulgación de los valores y cualidades ambientales del Parque entre la población local y visitante, a través de programas de educación ambiental.

##### 1.5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El PDS debe contener las líneas maestras para las actuaciones e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del Parque y cubrir, al menos, los aspectos siguientes:

- Las actuaciones a desarrollar en materia de equipamientos, servicios e infraestructuras necesarias para el sostenimiento de la población local y de los visitantes del Parque.
- Las actuaciones e inversiones públicas encaminadas a la regeneración y mejora de los ecosistemas del Parque.
- Las actuaciones en materia de promoción y publicidad de las cualidades y valores naturales y culturales del ámbito del Parque.

- Las líneas de actuación encaminadas a promover el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos del Parque, incluyendo, en su caso, las medidas de ayuda económica y financiación que se consideren necesarias o convenientes.
- Las disposiciones encaminadas a adaptar a las normas del Parque las instalaciones actualmente existentes.
- Las previsiones económicas para el desarrollo de todo lo anterior.

Por su carácter complementario, las actuaciones propuestas en este documento se han procurado organizar por sectores de actividad, de acuerdo a una clasificación similar a la que realiza el PRUG. Para cada uno de esos sectores se establecen una serie de directrices con las que se pretende marcar las líneas de actuación que ayuden a alcanzar los objetivos del Plan.

#### 1.6. VIGENCIA

El período de vigencia del presente Plan de Desarrollo Sostenible es de cuatro años, coincidiendo con el periodo establecido por el Plan Rector de Uso y Gestión.

#### 1.7. DESARROLLO Y APLICACION

Las actuaciones e inversiones del Plan de Desarrollo Sostenible se organizarán a lo largo de su periodo de vigencia en cuatro Programas Anuales de Gestión, que serán elaborados por la Comisión Rectora durante el segundo trimestre del año anterior y será presentada a la Junta del Parque.

La aprobación de los Programas Anuales de Gestión corresponde al Consejo de Gobierno, estando entre las funciones de la dirección del Parque la de velar por el adecuado desarrollo y cumplimiento de los Programas.

Los Programas Anuales de Gestión se elaborarán respetando en lo posible, los contenidos y las prioridades que se asignan a cada actuación en este Plan de Desarrollo, de tal modo que el conjunto de actuaciones aquí contempladas puedan ser ejecutadas durante el período de vigencia de cuatro años.

#### 1.8. PREVISIONES ECONOMICAS

Las previsiones de planificación y actuación de carácter anual, necesarias para el desarrollo de los objetivos contemplados, se recogerán en los correspondientes Programas Anuales de Gestión del Parque. Una vez aprobados por el Consejo de Gobierno tendrán la correspondiente asignación en los presupuestos generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del Parque.

#### 2. DIRECTRICES DE ACTUACION

##### 2.1. ACTIVIDADES DE CONSERVACION

La conservación de los recursos naturales existentes en el territorio del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias es un objetivo prioritario que articula las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión en los diversos apartados sectoriales. Además de una adecuada normativa de usos, la conservación de los recursos naturales requiere actuaciones de diferente tipo, que se plantean en el presente Plan de Desarrollo Sostenible. El planteamiento básico de dichas actuaciones es lograr la conservación, extensión o mejora de los recursos naturales, atendiendo especialmente a los que se encuentran en situación más precaria, y contribuyendo en dicho proceso a la generación de oportunidades de desarrollo sostenible.

Las actuaciones y actividades de conservación se desarrollan sobre sistemas naturales complejos y su efecto se extiende generalmente sobre diferentes elementos de los mismos. En la práctica, sin embargo, resulta apropiado definir los principales taxones y comunidades objeto de las actuaciones de protección, teniendo en cuenta que su efecto se extenderá a todo el ecosistema.

Los principales taxones objeto de conservación en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias son los incluidos en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna Vertebrada y de Flora y los señalados en la Directiva Hábitat como taxones de interés comunitario. En el territorio del Parque Natural se ha constatado, al menos, la presencia de los siguientes:

Mamíferos	<i>Ursus arctos</i>	Oso pardo
Mamíferos	<i>Lutra lutra</i>	Nutria
Mamíferos	<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desmán ibérico
Mamíferos	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	M. pequeño de herradura
Mamíferos	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	M. grande de herradura
Mamíferos	<i>Barbastella barbastellus</i>	Murciélago de bosque
Mamíferos	<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélago de Geoffroy
Aves	<i>Aquila chrysaetos</i>	Aguila real
Aves	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino
Aves	<i>Accipiter gentilis</i>	Azor
Aves	<i>Tetrao urogallus cantabricus</i>	Urogallo cantábrico
Aves	<i>Dendrocopos medius</i>	Pico mediano
Resptiles	<i>Lacerta monticola</i>	Lagartija serrana
Resptiles	<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro
Anfibios	<i>Chioglossa lusitana</i>	Salamandra rabilarga
Invertebrados	<i>Elona quimperiana</i>	Caracol de Quimper
Invertebrados	<i>Geomalacus maculosus</i>	Babosa
Invertebrados	<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante
Invertebrados	<i>Euphydryas aurinia</i>	
Pteridófitos	<i>Isoetes velatum subsp. asturicense</i>	Helecho juncal
P. vasculares	<i>Callitriche palustris</i>	Estrella de agua
P. vasculares	<i>Nuphar luteum subsp. pumilum</i>	Nenúfar amarillo
P. vasculares	<i>Juncus filiformis</i>	Junco filiforme
P. vasculares	<i>Ilex aquifolium</i>	Acebo
P. vasculares	<i>Taxus baccata</i>	Tejo
P. vasculares	<i>Gentiana lutea</i>	Genciana
P. vasculares	<i>Narcissus pseudonarcissus</i> subs. <i>leonensis</i>	
P. vasculares	<i>Narcissus asturiensis</i>	
P. vasculares	<i>Ranunculus parnassifolius</i> ssp. <i>munielensis</i>	

En el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias revisten especial importancia las disposiciones del Decreto 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el plan de manejo del águila real (*Aquila chrysaetos*); el Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el plan de recuperación del oso pardo (*Ursus arctos*), y el Decreto 36/2003, de 14 de mayo, por el que se aprueba el plan de conservación del hábitat del urogallo (*Tetrao urogallus*), aunque también son de aplicación los que aprueban los planes correspondientes a las otras especies presentes en la zona.

Para lograr una mayor efectividad en la protección de determinadas comunidades especialmente vulnerables se enumera un conjunto de comunidades y hábitats que recibirán la catalogación de amenazados, de acuerdo con el artículo 8.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias. Se consideran hábitats amenazados en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias los representativos de las siguientes comunidades:

- Enebrales subalpinos silicícolas (*Junipero nanae-Vaccinietum uliginosi*), incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats.

- Hábitats cavernícolas no explotados turísticamente, incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats.
- Turberas (Turberas ácidas de esfagnos y comunidades asociadas).

Las actividades de conservación recogidas en este apartado del Plan de Desarrollo Sostenible son las siguientes:

#### 2.1.1. Reforestación y mejora forestal

Se establecerá una línea de actuaciones de reforestación y mejora forestal, cuyo objetivo es la reducción de la fragmentación y la mejora de las comunidades forestales, que constituyen el hábitat de especies catalogadas como el urogallo, el pico mediano y el oso pardo. El desarrollo detallado de esta medida se establece en el apartado de Actividades Forestales.

#### 2.1.2. Conservación y restauración de hábitats

Además de las actuaciones de reforestación y mejora forestal, y de forma complementaria con ellas, se establecerá una línea de actuaciones de conservación y restauración de hábitats, tanto de los considerados hábitats amenazados como de los que resulten necesarios para la conservación y recuperación de especies amenazadas de fauna y flora.

Los trabajos de restauración se realizarán en el marco de Planes de Restauración, que deberán ser elaborados en coordinación con los equipos técnicos del órgano competente en materia forestal y deberán ser informados por la administración del Parque. Los Planes tenderán, tanto a mejorar estructuralmente las comunidades existentes como a extenderlas territorialmente, reduciendo su fragmentación, de acuerdo a las siguientes directrices generales:

- Realización de un estudio previo para el conocimiento de la comunidad, su composición florística, estado estructural, características de la serie, etc., en función de las cuales se delimitarán las zonas con potencialidad.
- Delimitación de las zonas de actuación que, preferentemente, estarán situadas en Montes de Utilidad Pública con uso ganadero reducido o nulo.
- Recogida de semillas y material vegetal para la producción de planta local.
- Diseño de acciones de restauración que, en principio, se centrarán previsiblemente en el aclarado de matorral, plantación y protección frente a las quemadas, pastoreo y ramoneo por la fauna silvestre.

Los Planes de Restauración previstos inicialmente en el presente Plan de Desarrollo Sostenible son los siguientes:

- Plan de Restauración de Enebrales, donde se incluyen principalmente los enebrales subalpinos silicícolas (*Juniperus nanae-Vaccinium uliginosum*).
- Plan de Restauración de Bosques Ribereños, donde se incluyen las alisedas ribereñas (*Valeriana pyrenaeae-Alnetum glutinosae*), las fresnedas con arce (*Festuca giganteae-Fraxinetum excelsioris*) y las saucedas de salguera cenicienta (*Salix atrocinerea*).
- Plan de Restauración de Turberas y comunidades de vegetación acuática.
- Plan de Restauración del Hábitat del Urogallo, con especial atención a la conservación y mejora de las acebedas y las formaciones vegetales con arándano.

#### 2.1.3. Restauración de escombreras y explotaciones mineras

Se promoverá la restauración de las escombreras de minería de montaña y otros restos de explotaciones mineras o asentamientos asociados. Los trabajos de restauración debe-

rán realizarse atendiendo al posible valor etnográfico y cultural de los restos existentes, favoreciendo la adecuada recuperación y puesta en valor y su posible uso turístico y cultural. Todos los trabajos de restauración deberán contar con autorización de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, además de otras autorizaciones que resulten necesarias en función del tipo de trabajos a efectuar. Se promoverá el uso público de las zonas restauradas mediante el acondicionamiento de accesos y la instalación de paneles explicativos y elementos auxiliares.

#### 2.1.4. Eliminación de especies alóctonas invasoras

Se realizarán actuaciones para el inventario de asentamientos espontáneos de especies vegetales alóctonas invasoras, y poblaciones de especies animales alóctonas invasoras, evaluando el riesgo de su expansión y las posibles afecciones a las comunidades naturales. Teniendo en cuenta los resultados de dicho inventario, se realizarán labores de eliminación de estos ejemplares de especies alóctonas mediante los procedimientos más adecuados en cada caso.

#### 2.1.5. Control de poblaciones

Se establecerá una línea de control de poblaciones animales que por su abundancia puedan provocar problemas de conservación a otras especies animales o vegetales amenazadas. En particular, se contempla la posibilidad de establecer controles de las poblaciones de ciervo (*Cervus elaphus*), jabalí (*Sus scrofa*) y zorro (*Vulpes vulpes*), por su incidencia sobre determinadas comunidades vegetales de montaña y sobre especies animales amenazadas como el urogallo cantábrico.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 2.6.1 del presente Plan de Desarrollo Sostenible, se obtendrá información periódica sobre el estado, estructura y ocupación espacial de estas poblaciones animales, que se deberá tener en cuenta en la planificación cinegética de los terrenos incluidos en el Parque Natural. Además, se podrán programar operaciones de control poblacional fuera de la temporada de caza, así como actuaciones para completar los cupos de caza que no hayan sido ejecutados totalmente durante la temporada. Estos trabajos de control serán realizados por la Guardería Rural o por personal técnico especializado.

#### 2.2. PATRIMONIO HISTORICO Y ETNOGRAFICO

En el territorio incluido en el Parque Natural son numerosas las evidencias de actividad humana en la época romana, tanto en lo que se refiere a restos de explotaciones auríferas como a asentamientos castreños vinculados a éstas. Los principales asentamientos se situaron en torno al enclave de El Corralín, en Degaña, que debió ser un importante centro minero. Lo mismo ocurre con el Castro de Larón, el de Vilar-meirín o el de Fondo de Vila.

No obstante, el principal interés cultural del área no reside tanto en el patrimonio arqueológico y artístico, como en el rico patrimonio etnográfico de la zona. El suroccidente asturiano padeció durante siglos una incomunicación que mantuvo hasta el presente siglo formas de vida desaparecidas hacía tiempo en el resto de Asturias. Así, la palloza o vivienda original de la zona conservó gran similitud tipológica con la edificación castreña (planta circular, suelo de tierra apisonado, muros de mampostería seca y cubierta de paja de centeno). Otros elementos arquitectónicamente singulares de la zona son los cortinos, talameiros y corripas. Destacan también los hórreos y otros elementos arquitectónicos del hábitat rural. Este patrimonio, se encuentra en la actualidad amenazado por el progresivo abandono de las prácticas tradicionales.

Por todo ello, se plantea la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los mejores o más representativos conjuntos. Dichas estrategias pasan necesariamente por la adecuada inventariación y catalogación de los elementos más representativos, por lo que la gestión del Parque debería orientarse hacia:

### 2.2.1. Inventariado de elementos de interés

Se propiciará el inventariado de los enclaves y elementos arqueológicos, arquitectónicos y etnográficos merecedores de actuaciones de conservación. Por otra parte, una vez concluidas las Cartas Arqueológicas de los concejos incluidos en el Parque Natural, se incorporarán todos los yacimientos o elementos incluidos en las mismas al citado inventario de elementos merecedores de actuaciones de conservación.

### 2.2.2. Actuaciones de recuperación del patrimonio arquitectónico y etnográfico

Las acciones a ejecutar para el mantenimiento del patrimonio arquitectónico y etnográfico se realizarán desde dos vías diferentes:

- Acciones de Conservación y Restauración en aquellos elementos o conjuntos cuya actividad agropecuaria actual sea una garantía complementaria para asegurar una adecuada conservación.
- Realización de un Plan de Restauración Integral para los conjuntos o elementos más significativos cuya importancia y valor exige un tratamiento especial no abordable desde la anterior perspectiva.

La ejecución práctica de estas vías de actuación exige la elaboración de los expedientes adecuados de los conjuntos arquitectónicos a conservar o restaurar, de acuerdo con un calendario adaptado al periodo de vigencia del PRUG. En este sentido, la Administración del Parque y la Consejería competente en materia de cultura establecerán el pertinente convenio con el Ayuntamiento con el fin de coordinar entre ambos el estudio y concesión de las ayudas.

En el caso de hórreos y paneras, las acciones destinadas a conservación y restauración podrán realizarse en cualquier edificio a iniciativa de su propietario, de acuerdo con la normativa que se presente en las convocatorias de las ayudas. Sin embargo, en el caso de presentarse las solicitudes de subvención a iniciativa municipal, se tendrá en cuenta la presentación de proyectos de restauración que afecten a conjuntos de edificios más que a elementos individuales.

### 2.2.3. Participación pública

Se fomentará la realización de talleres de empleo para la recuperación del patrimonio etnográfico.

## 2.3. ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS

El territorio del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias se caracteriza por su intensa dedicación a la ganadería. En general, se trata de explotaciones de ganado vacuno en régimen extensivo y con aprovechamiento de carne. El mantenimiento de las estructuras agrarias tradicionales y la baja intensidad de las explotaciones han favorecido la conservación de un paisaje de alto valor ambiental. Sin embargo, es inevitable a medio plazo una reorientación de la actividad ganadera que la haga más competitiva y moderna. La gestión del Parque deberá orientarse a conseguir dicha modernización de las estructuras ganaderas orientándola de tal modo que sea compatible con la conservación de la naturaleza y cualidades ambientales.

El sistema de aprovechamiento ganadero de esta zona de montaña se basa en la alternancia de periodos de alimentación con pasto, en primavera y verano, con otros en los cuales la base de la alimentación la constituye el forraje recolectado en los prados de siega y conservado en forma de hierba seca. El dimensionamiento de las explotaciones está limitado por la cantidad de forraje conservado de que se puede disponer, que a su vez depende de la capacidad de recolectar y secar hierba. Debido a la fuerte reducción en la población activa, el aumento en la capacidad de procesado del forraje ha de venir necesariamente por vía de la mecanización de las labores de siega recolección y transporte. Este desarrollo de la mecanización depende de la mejora de los caminos a las fincas en las que se realiza la recolección de la hierba, por lo que se requiere un esfuerzo especial en su mantenimiento y mejora. La dotación de vías de acceso practicables en todo tiempo para la maquinaria permitirá además la restitución de las deyecciones del ganado a las superficies forrajeras, de acuerdo con los principios de una actividad ganadera integrada en el medio, que no sólo extrae recursos del entorno sino que es capaz de dar salida a los desechos generados en el proceso productivo. Con ello se evitaría de forma implícita otro de los grandes problemas ambientales existentes hoy en día, que es el vertido indiscriminado de estiércoles.

Otro problema detectado en el Parque Natural es que el retiro de numerosos titulares de explotaciones está ocasionando el abandono o la disminución del aprovechamiento de algunos terrenos de pastos y prados, lo que tiene por consecuencia el que la vegetación existente en ellos se modifique. Se producen procesos de sucesión que suponen en primera instancia la reducción de la diversidad de especies, al ser colonizadas estas superficies por unas pocas especies como la argana (*Brachypodium pinnatum*) y el helecho (*Pteridium aquilinum*), los escayos (*Rubus fruticosus*) y las escobas (*Cytisus scoparius*), que desplazan a las restantes. Esto tiene dos consecuencias. En primer lugar, la apeticibilidad del forraje disminuye, siendo muy poco consumidas por el ganado, lo que refuerza la ventaja competitiva de estas especies, que año tras año van incrementado su cobertura. En segundo lugar, ante la falta de consumo, los ganaderos tienden a recurrir al uso del fuego, para eliminar el forraje seco que queda sobre el terreno tras el invierno. Esto incrementa el riesgo de propagación de incendios a otras zonas limítrofes con tipos de vegetación de interés para la fauna salvaje.

Las actuaciones en esta materia deberán orientarse principalmente hacia:

### 2.3.1. Fomento de actividades agropecuarias tradicionales

La administración del Parque Natural promocionará cualquier iniciativa encaminada a la mejora de la calidad de las explotaciones agropecuarias, siempre y cuando las mismas no vayan en detrimento de los valores naturales que se pretenden preservar. Para ello se abrirán cauces que faciliten el acceso a la información sobre las convocatorias y ayudas existentes, prestándose el apoyo necesario para la tramitación de las mismas y se desarrollarán específicamente las siguientes líneas de actuación:

- Difusión de los programas de ayuda al sector, autonómicos, nacionales y comunitarios existentes en la actualidad, así como de los que se habiliten en el futuro.
- Promoción de las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias en Planes de Mejora, que se aplicarán preferentemente a:
  - La diversificación de las actividades productivas en las explotaciones, especialmente a través de actividades turísticas, artesanales y de fabricación y venta de productos.

- La adaptación de las explotaciones para la reducción de los costes de explotación, ahorro de energía e incorporación de nuevas técnicas.
- La mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones ganaderas.
- La primera instalación de agricultores jóvenes.
- Las ayudas a agrupaciones de servicios.
- Las ayudas a la cualificación profesional.
- Los Planes de Mejora tendrán un tratamiento preferencial, incrementándose el tramo de inversión subvencionable y aplicando el importe máximo que permita el Real Decreto correspondiente. También se aplicará un trato diferencial en la bonificación de las ayudas agroambientales e ICM.
- Colaboración con la necesaria publicidad en las ayudas que se deriven del Reglamento CE 1257/99 del Consejo, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- Promoción de la actividad ganadera extensiva con aprovechamiento de carne, especialmente en el caso de la raza autóctona asturiana de los valles. Se deberá procurar el mantenimiento de la intensidad ganadera actual y la mejora en la calidad y cualificación de las actuales explotaciones, incentivando la creación de cooperativas y empresas de servicios agrarios.
- Promoción de un aprovechamiento agrícola más intenso en las áreas susceptibles de ello, incentivando los cultivos, en especial cuando se realicen con técnicas de agricultura ecológica o especies locales como la escanda.
- Apoyo a la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos que se generen y la manufactura local de los mismos, en las áreas en que el desarrollo de estas actividades no suponga menoscabo de los valores ambientales que se pretende preservar. Se fomentará la realización de certámenes ganaderos o agrícolas.
- Mejora en los caminos existentes y recuperación de pastizales de montaña.
- Control de las transformaciones en los ecosistemas del Parque, las masas arbóreas y el paisaje en general que se pudiera derivar de las actividades agrarias.
- Conservación de la fertilidad de los suelos como soporte de la capacidad productiva de los mismos.
- Instalación de cebaderos de terneros con el objeto de que el ciclo productivo se desarrolle en su mayor medida dentro del propio espacio.
- Control y mejora de las explotaciones de ganado menor, promoviendo sistemas de explotación que reduzcan el peligro de contagio de enfermedades infecciosas a la fauna silvestre y reduzcan los daños a la cabaña provocados por predadores.
- Aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por la Resolución de 26 de mayo de 1997, de la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias.

### 2.3.2. Mantenimiento y mejora de los accesos de maquinaria agrícola a los prados

Se establecerán líneas de actuación para la conservación y mejora de los accesos practicables para maquinaria a las zonas que presenten una mayor agrupación de prados con una topografía susceptible de permitir la mecanización.

### 2.3.3. Regulación del aprovechamiento de los pastos y redistribución de la carga pastante

Para subsanar el problema de la pérdida de calidad de muchas zonas de pasto se deberá realizar una adecuada ordenación de los aprovechamientos, con la participación de la Administración del Parque Natural, la consejería que ostente las competencias en materia de ganadería, los Ayuntamientos y las correspondientes Juntas Ganaderas. Algunas de las cuestiones a establecer en la ordenación de pastos deberán ser el incremento de la presión de pastoreo en la época primaveral en las zonas en proceso de degradación, el fomento de la posible reagrupación de propiedades, la redistribución de la carga de ganado entre zonas de pasto comunal limítrofes a fin de compensar las cargas ganaderas, el trasvase de permisos de pastoreo entre zonas adyacentes y la compatibilización de la presión de pastoreo con actuaciones de restauración y conservación de especies y comunidades.

### 2.3.4. Compensación de daños de fauna silvestre

Los daños producidos por la fauna silvestre se compensarán de forma que cubran totalmente el valor del daño causado. Complementariamente, se establece que, en el caso de que el daño se deba a especies protegidas incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas en peligro de extinción (oso pardo), la compensación se incrementará en un 20% sobre el valor de tasación. En el caso de daños debidos al lobo, la compensación se incrementará en un 10% sobre el valor de tasación.

### 2.3.5. Diversificación de actividades productivas

Como iniciativas de diversificación de las actividades productivas en las explotaciones, la Administración del Parque promocionará, aportando la información necesaria para la consecución de las ayudas y facilitando las gestiones, entre otras, las actividades siguientes:

- Promoción de las razas de ganado autóctono.
- Comercialización de vacuno de carne y derivados, de acuerdo con el Programa General de Promoción de la Carne del Principado.
- Producción y comercialización de miel y productos derivados de la apicultura.
- Recogida y comercialización de setas.
- Aprovechamiento de frutas silvestres.
- Cultivo y transformación de la escanda, trigo y centeno.
- Desarrollo de la agricultura ecológica.
- Apoyo de actividades de diversificación compatibles con los objetivos del Parque.

### 2.3.6. Incendios y quemas de matorral

Las tareas de vigilancia y extinción de incendios deben ser potenciadas extendiendo la vigilancia al periodo invernal (febrero-abril), que es el de máxima frecuencia de incendios. Como criterio general, ante solicitudes de quemas en zonas de riesgo, la Administración del Parque gestionará la realización de acciones de desbroce alternativas para evitar las mismas. En el caso de quemas incontroladas o incendios forestales, se aplicarán los efectos previstos en la Ley de Montes y la Ley de Incendios Forestales en cuanto al objeto de la superficie quemada y su traslado al Programa de Ayudas Agroambientales.

### 2.3.7. Gestión de residuos ganaderos

Teniendo en cuenta el aumento en la producción de residuos ganaderos y la difícil aplicación de los mismos en las superficies vinculadas a la explotación por problemas de acce-



so, condiciones meteorológicas y estructura de la propiedad, se deberá planificar el tratamiento de los residuos ganaderos generados en el Parque, estableciendo actuaciones para favorecer la aplicación sobre prados y pastizales de la mayor parte posible, así como mecanismos de recogida y puntos de depósito previos a su tratamiento para los residuos que no puedan ser aplicados sobre el terreno.

### 2.3.8. Formación

Se establecerán los medios humanos y materiales necesarios para lograr una formación adecuada de los titulares de las explotaciones, mediante la adscripción de técnicos cualificados y programas de formación que contemplen la divulgación de técnicas probadas compatibles con el mantenimiento de los procesos vitales de los agroecosistemas y la conservación de la diversidad ecológica de las comunidades existentes en el Parque. Los programas de formación contribuirán a la profesionalización del sector agrario e incentivarán la incorporación de nuevos ganaderos.

## 2.4. ACTIVIDADES FORESTALES

Buena parte de los valores naturales que posee este territorio se deben a la riqueza forestal, que redundará en beneficio del resto de las características medioambientales y en especial en la protección de la fauna. Los bosques más extensos del Parque Natural son los robledales de roble albar (*Quercus petraea*), junto con bosques de hayas (*Fagus sylvatica*). En zonas más altas y lugares apropiados aparecen formaciones más o menos extensas de abedul (*Betula celtiberica*) y formaciones arbustivas de roble orocantábrico (*Quercus orocantabrica*). En las zonas más secas también existen algunas manchas de bosque de rebollo (*Quercus pyrenaica*). La explotación de los recursos forestales en Montes de Utilidad Pública es escasa y centrada en el aprovechamiento vecinal de leñas.

Las actuaciones en esta materia deberán orientarse principalmente hacia:

### 2.4.1. Plan de Ordenación de los Montes

Durante el período de vigencia del presente PDS, la Administración del Principado de Asturias elaborará un Plan de Ordenación del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias en el que se recojan todas las disposiciones para la gestión forestal y los aprovechamientos, principalmente pascícolas, así como todas las medidas de fomento de las masas forestales. El Plan de Ordenación deberá ir encaminado al mantenimiento de los valores naturales propios del ámbito del Parque Natural, debiendo promocionarse en todo caso el incremento y mejora de las masas arboladas autóctonas actualmente existentes y la conexión entre las manchas aisladas o más fragmentadas, debiendo recoger además las obligaciones derivadas del Decreto 36/2003, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo en el Principado de Asturias. El Plan de Ordenación deberá ser informado preceptivamente por la Comisión Rectora.

### 2.4.2. Reforestación y mejora forestal

Se establecerá una línea de actuaciones de reforestación y mejora forestal, destinadas al incremento de la superficie arbolada existente en el ámbito del Parque y la reducción de la fragmentación de éste con el fin de incrementar su calidad como hábitat, regenerando las masas naturales más características de este espacio, es decir robledales de roble albar, hayedos, abedulares y rebollares. Para la ejecución de estas actuaciones se establecerá un Convenio Forestal entre la Consejería que ostente las competencias en materia forestal y los Ayuntamientos del Parque Natural. Además, se pro-

cederá a la aplicación y desarrollo de las disposiciones del Plan Forestal en el ámbito del Parque. Todas las actuaciones forestales deberán ser compatibles con la conservación de las especies y los hábitats amenazados y deberán cumplir, en particular, lo señalado en el Plan de Recuperación del Oso Pardo y el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo. Se promoverá la adquisición de fincas arboladas.

### 2.4.3. Incendios forestales

Se promoverá la reducción de la incidencia de los incendios, activando medidas de prevención, mejorando las infraestructuras y elaborando un Plan de Defensa de Incendios.

### 2.4.4. Estudio jurídico de los montes públicos y vecinales

Se promoverá el estudio de la situación jurídica de los montes públicos y vecinales y de los bienes de dominio público y su actualización mediante el desarrollo de trabajos de deslinde, inscripciones registrales, etc.

## 2.5. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

Es previsible que la declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias aumente notablemente la afluencia de visitantes al mismo. Para evitar que esta circunstancia cree problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación, deben arbitrarse medidas que regulen las actividades que el visitante reclama. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local por lo que deben tomarse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

En este sentido, debe constituir uno de los objetivos prioritarios el dirigir las actividades de recreo hacia las zonas menos sensibles y el ordenar una serie de infraestructuras para el uso público que, además de reunir las calidades que un espacio protegido requiere, permitan reducir los impactos ambientales que la afluencia de visitantes pudiera generar.

Para conseguir los objetivos propuestos, las actuaciones que desarrolle la Administración del Parque deberán orientarse preferentemente hacia:

### 2.5.1. Centros de interpretación

Para la consecución de los objetivos de divulgación de los valores del Parque Natural y atención de los visitantes, se dispone en la actualidad del Centro de Interpretación de la Reserva Natural Integral de Muniellos, situado en la localidad de Moal. Además, se construirán distintos centros situados de forma estratégica por el territorio del Parque Natural y distribuidos en los tres municipios, y a los que se dotará de los medios necesarios para su uso público.

### 2.5.2. Equipamientos de uso público

Se promoverá la creación y mejora de los equipamientos de uso público del Parque Natural, con especial atención a:

- La creación de una red de aparcamientos que localizados en áreas poco sensibles permitan dirigir hacia ellas la mayor parte de las actividades de ocio y recreo.
- La creación de un sistema de puntos de información que oriente al visitante hacia las zonas en que se pretenden concentrar las actividades de ocio e informen de la oferta existente en el Parque Natural.
- La creación de una red de rutas e itinerarios que, acompañados de una documentación suficiente, deberán cubrir los intereses básicos de los visitantes: excursionismo, senderismo, naturaleza, educación ambiental, etnografía, etc.

- El mantenimiento y adecuación de las rutas señalizadas en el territorio del Parque.
- La edición de diversas publicaciones del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, así como edición de materiales en CD-ROM.
- Desarrollar la implantación de sistemas de calidad para el uso público.

### 2.5.3. Promoción del turismo

Se promoverá la creación de una Central de Reservas y una página web en Internet. Se promoverán visitas en el Parque entre agentes socioeconómicos, agencias de viajes, asociaciones culturales, centros educativos y universidades.

### 2.5.4. Servicios

Se promoverá el establecimiento de una oferta de servicios suficiente y de buena calidad en el ámbito del Parque Natural, así como el desarrollo de la figura de guía de la naturaleza. Además, se normalizarán los rótulos de los establecimientos turísticos.

## 2.6. INVESTIGACION Y EDUCACION AMBIENTAL

La existencia de una serie de valores naturales destacables y de un estatus de protección, hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas, tanto con la educación ambiental como con la investigación. Ambas, educación ambiental e investigación, constituyen dos valiosas herramientas para la promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.

Sin embargo, para que esta tarea sea realmente efectiva debe responder a una cuidada planificación temporal que garantice la coordinación de los diferentes programas que en esta materia se desarrollen. Dichos programas deben ser específicos y adaptados a las necesidades y requerimientos de los diferentes colectivos a los que vayan dirigidos.

Por lo que se refiere a la investigación en el ámbito del Parque Natural, ésta debe entenderse en sentido amplio, no sólo centrada en los valores naturales sino también en el conocimiento de aspectos culturales, sociales y económicos. La limitada capacidad de la Administración del Parque para desarrollar programas de investigación con sus propios efectivos, aconseja que la labor de la misma se dirija, principalmente, hacia el apoyo de estas actividades en el ámbito territorial del Parque.

Las actuaciones de la Administración en esta materia se dirigirán preferentemente hacia:

### 2.6.1. Desarrollo de programas de investigación

Se tomarán por parte de la Administración del Parque iniciativas para la realización de un conjunto de actuaciones tanto de investigación como destinadas a mejorar el conocimiento actual sobre algunos aspectos de los recursos naturales. Entre ellas estarán, al menos, las siguientes:

- Realización de censos o seguimientos poblacionales de las especies catalogadas y en especial del oso pardo y del urogallo.
- Realización de censos de especies cinegéticas.
- Realización periódica y sistemática de toma de muestras y medidas que permitan evaluar la calidad de las aguas y los caudales de los principales ríos y lagos.
- Programa de investigación de los ecosistemas de charcas, lagunas y lagos, y de investigación de ríos y cursos de agua.

- Estudio de las áreas en donde sería recomendable actuar a fin de reducir la fragmentación de las manchas forestales críticas para especies amenazadas por destrucción de su hábitat.
- Elaboración de las normas técnicas para la elección de las especies a utilizar en las plantaciones, en función de las características del medio.
- Elaboración de los Planes de Restauración de Ecosistemas.
- Análisis de las principales comunidades forestales desde los aspectos de su estado fitosanitario y de regeneración natural.
- Seguimiento de los incendios que se produzcan y de sus efectos, características y extensión, el seguimiento de diferentes condiciones de quema sobre el suelo, la vegetación, la fauna y la capacidad de regeneración de la vegetación y recuperación de la fauna.
- Estudio de las interacciones del jabalí con las especies catalogadas, como el oso y el urogallo, sus relaciones de predación y competencia.
- Cartografía de detalle de los hábitats amenazados y de los biotopos en que habitan las especies catalogadas de la flora amenazada.
- Desarrollo de estudios encaminados a obtener información sobre la estructura de las poblaciones, fundamentales en los estudios demográficos en los que se basa la gestión sostenible de las mismas.
- Líneas de investigación de tipo socioeconómico que tenga en cuenta la incidencia de las actuaciones realizadas en el Parque y sobre los mecanismos para potenciar el rejuvenecimiento de la población. Desarrollo de un sistema de indicadores ambientales y socioeconómicos, o de cualquier otro carácter, del Parque que se mantenga sustancialmente a lo largo del tiempo y permita analizar la evolución y el éxito de las medidas adoptadas.
- Elaboración de un Programa de Investigación sobre un Sistema de Gestión Integral de la Información Ambiental, con el fin de que la información desarrollada se pueda poner a disposición de los investigadores y haya una información relevante en el Parque.
- Desarrollo de técnicas de gestión ganadera que minimicen los riesgos de incendio y de tratamientos preventivos, aumenten la productividad y mantengan la biodiversidad florística característica de los pastos de altura.
- Estudio de enfermedades y plagas que afecten negativamente tanto a la conservación como a las actividades agrarias, ganaderas o forestales.

### 2.6.2. Promoción de proyectos de investigación

Se facilitará y apoyará el desarrollo de proyectos de investigación promovidos por la Universidad de Oviedo, centros públicos o privados de investigación y organizaciones de diverso tipo, con especial atención a los propuestos por asociaciones o colectivos locales.

### 2.6.3. Promoción de eventos científicos

Se promoverá la realización en el ámbito de este espacio de reuniones científicas, congresos, seminarios y otros eventos similares relacionados con la montaña cantábrica y con los valores naturales y sociales del Parque Natural, apoyando las iniciativas en este sentido de centros públicos o privados de investigación, organizaciones, empresas o particulares, con especial atención a las asociaciones o colectivos locales.

#### 2.6.4. Actividades de educación ambiental

Se promoverá el desarrollo de actividades educativas que permitan que la figura y los valores naturales y culturales del Parque sean valorados y conocidos adecuadamente. En particular se elaborarán programas y actuaciones relacionados con la educación ambiental dirigidos a los escolares del Parque Natural. Se elaborarán programas de visitas y actividades educativas dirigidas a diferentes colectivos de la sociedad, tales como grupos de la tercera edad, escolares y educadores.

Por otra parte, se desarrollará un programa de actuaciones relacionadas con la educación ambiental, cuyo objetivo sea el de capacitar a los profesionales del sector servicios, para que puedan proporcionar al visitante del Parque una mejor atención.

#### 2.7. ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ECONOMICAS

El territorio comprendido en el ámbito de un Parque Natural no es el lugar más apropiado para un desarrollo industrial intensivo. Sin embargo, existe la posibilidad de llevar a término pequeñas actividades relacionadas con la manufactura y comercialización de productos locales. El territorio del Parque Natural cuenta para ello con abundantes recursos endógenos: una ganadería de carne de calidad con la ventaja añadida de contar con una raza autóctona como la asturiana de los valles, gran riqueza forestal, experiencia y saber hacer en la elaboración de productos artesanales y un territorio con personalidad propia y alta calidad ambiental y paisajística. Todo ello constituye un excelente punto de partida para el desarrollo de actividades que, manteniendo su absoluto respeto al medio, permitan dinamizar la economía local.

La existencia de varios programas europeos y nacionales, así como el apoyo que a este tipo de actividades ofrece la política regional, hace que buena parte del papel del Parque y de sus órganos de administración, deba consistir en el apoyo y acompañamiento de aquellas políticas y actuaciones que permitan la dinamización de la economía local mediante un desarrollo de los sectores secundario y de servicios acorde con los fines y objetivos de conservación.

##### 2.7.1. Promoción de actividades industriales y económicas

La gestión que en esta materia desarrolle la Administración del Parque Natural se dirigirá principalmente hacia:

- Desarrollo turístico que incentive las instalaciones de calidad en todo el ámbito del parque y una adecuada promoción.
- Potenciación del sector servicios.
- Desarrollo de nuevas actividades relacionadas con la gestión de los recursos naturales.
- Fomento de la industria agroalimentaria y artesanal.
- Utilización de instrumentos de desarrollo económico (Programa PRODER) que afecten o beneficien al ámbito del Parque.
- Promoción de servicios de calidad como estrategia para la implantación de nuevas actividades en el ámbito del Parque.
- Nuevas actividades compatibles con la conservación del espacio.

##### 2.7.2. Imagen de calidad

Se apoyará la comercialización y difusión de las producciones del ámbito del Parque, estudiando la posibilidad de implantar una marca de calidad "Parque Natural de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias".

##### 2.7.3. Ferias y otros eventos

Se promoverá la realización de ferias de artesanía y de productos agrícolas tradicionales, así como otros eventos que permitan contribuir a la difusión de las producciones del Parque Natural y establecer cauces para su comercialización y promoción exterior. En concreto, la Administración del Principado de Asturias promocionará activamente, por su vinculación con las características naturales del Parque la Feria de la Caza, la Pesca y la Naturaleza "Narcenatur".

#### 2.8. INFRAESTRUCTURAS

Una de las finalidades del Parque es contribuir al desarrollo y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, aspecto éste en el que indudablemente la mejora de las infraestructuras juega un papel fundamental.

##### 2.8.1. Conservación y mejora de infraestructuras

Las actuaciones del Parque en materia de infraestructuras, irán dirigidas hacia:

- Mejora de las vías de comunicación existentes, tanto locales como autonómicas.
- Mejora de las redes de distribución de energía eléctrica y gas.
- Mejora de las redes de saneamiento y abastecimientos de aguas.
- Urbanización de los núcleos rurales del Concejo.
- Mejora cobertura de las señales de televisión, radio y telefónica.
- Desarrollo de programas específicos para la mejora de viviendas y hábitat rural.
- Elaboración de un convenio de colaboración entre la administración regional y los Ayuntamientos, que definan las actuaciones de ambas administraciones, en relación con las labores de conservación medioambiental en el territorio del Parque y su financiación.
- Vigilancia y control para que las actuaciones en materia de infraestructuras se desarrollen de forma que no se produzca menoscabo de los valores medioambientales del Parque.

#### • AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 2006, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre, de siete plazas del Cuerpo de Técnicos/as Superiores, Escala Arquitectos/as, en régimen de funcionario/a de carrera.*

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público para dicho año, de conformidad con lo prevenido en la Ley y Decretos que se citarán en la base primera y en uso de la delegación conferida por Resolución de quien ostenta la titularidad de la Consejería de 1 de marzo de 2004,

#### RESUELVO

Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las plazas que se dirán, con sujeción a las siguientes